BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.419

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CONCESIONES VIALES

Decreto 864/2008

Apruébase el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2, aprobado por el Decreto Nº 1007 del 30 de octubre de 2003.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6001/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 y la adjudicación de la concesión a HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión el oferente seleccionado y adjudicatario HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, constituyó la concesionaria AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, suscribiendo la misma el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2, asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en el mismo, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el oferente seleccionado para el cumplimiento del contrato.

Que por Decreto Nº 1248 de fecha 15 de septiembre de 2006, se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES".

Que por medio de la Resolución Nº 422 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de julio de 2007, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional, aprobándose el texto del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato con sus Anexos.

Que en la fecha determinada en el cronograma del proceso licitatorio efectuaron presentaciones, conforme al Pliego de Bases y Condiciones, las empresas: HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UTE) y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que efectuada por la Comisión de Adjudicación la verificación del contenido de los Sobres 1 y 2 conforme el Pliego de Bases y Condiciones, la misma en su Dictamen de Evaluación —Acta Nº 8 de fecha 9 de octubre de 2007—, declaró inadmisible la oferta presentada por SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por no haber cumplido con los requisitos de capacidad técnicos, jurídicos y económico-financieros mínimos exigidos, y aconseja la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES", al iniciador HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, en su oferta de tarifa abarcativa de las tres estaciones de peaje de PESOS ONCE CON OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS ($ 11,8317) y para cada estación de peaje de PESOS TRES CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,9439), por ser la tarifa más baja y no superar la Tarifa Tope establecida en el Pliego Técnico Particular de PESOS ONCE CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS ($ 11,8836) abarcativa de las tres estaciones de peaje y de PESOS TRES CON NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS ($ 3,9612) para cada estación de peaje.

Que por todo lo expuesto, y en atención al estado del procedimiento licitatorio, se dictó la pertinente Resolución Nº 26 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de enero de 2008, por la cual se aprobó todo lo actuado por la Comisión de Adjudicación, y se preadjudicó la Licitación Pública Nacional e Internacional consistente en la concesión por peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES", a

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

—FE DE ERRATAS—

DECRETO 871/2008
En la edición del 30 de mayo de 2008, en la que se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:
DONDE DICE: "Téngase por Ley de la Nación Nº 26.374..."
DEBE DECIR: "Téngase por Ley de la Nación Nº 26.373..."

favor de la empresa iniciadora HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribió en su carácter de Autoridad de Aplicación el Contrato de Concesión, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo en consecuencia aprobar la adjudicación, otorgar la concesión y aprobar el Contrato de Concesión suscripto.

Que AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA, mediante Acta de Directorio Nº 30 de fecha 4 de septiembre de 2006, en su carácter de concesionario del Corredor Vial Nº 2 decidió adelantar su voluntad de renunciar al tramo de ruta objeto de la Iniciativa Privada presentada por HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, poniéndose a disposición del ESTADO NACIONAL para realizar las adecuaciones contractuales que correspondieran al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2.

Que en consecuencia, corresponde desafectar del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2, el tramo de la Ruta Nacional Nº 5, desde el KILOMETRO SESENTA Y CINCO CON CERO UNO (KM 65,01) hasta el KILOMETRO TRESCIENTOS DIECISEIS CON NOVECIENTOS (KM 316,900).

Que asimismo, en atención a las variaciones contractuales contempladas y considerando las opciones establecidas en el Apartado 8.4 de la Cláusula OCTAVA del Contrato de Concesión, al no efectuarse traslados al cuadro tarifario vigente, corresponde modificar la actual modalidad onerosa de la Concesión por la de subvencionada.

Que se ha suscripto un Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 entre el ESTADO NACIONAL representado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CONCEDENTE) y AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA (CONCESIONARIA) "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que en copia autenticada se agrega como ANEXO del presente decreto.

Que corresponde aprobar el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 conforme las competencias previstas en la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Que resulta necesario sustentar el sistema de Caja Unica, en la medida en la que no puedan ser solventadas las subvenciones previstas en el Acuerdo de Modificación Contractual de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nº 2 y Nº 4 con los fondos procedentes del mencionado sistema, mediante la utilización de recursos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura de Transporte creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, con cargo al Sistema Vial Integrado (SISVIAL).

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 aprobado por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, suscripto entre el ESTADO NACIONAL representado por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (CONCEDENTE) y AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA (CONCESIONARIA), que en copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO.

Art. 2º — Determínase que los montos a abonar en concepto de subvenciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 3º del Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 2 y en el Artículo 3º del Acuerdo de Modificación del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 4, y exclusivamente en la medida que no pueda ser solventado por el sistema de Caja única, será abonado a la Concesionaria del Corredor Vial Nº 2, AUTOVIA OESTE SOCIEDAD ANONIMA y a la Concesionaria del Corredor Vial Nº 4, CAMINOS DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, mediante la utilización de recursos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura de Transporte creado por el Decreto Nº 976/01, con cargo al Sistema Vial Integrado (SISVIAL).

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, de conformidad con las previsiones del Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONCESIONES VIALES

Decreto 866/2008

Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión por peaje para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de Luján y Carlos Casares, ambas en la Provincia de Buenos Aires, denominada "Autovía Luján-Carlos Casares". Apruébase el Contrato de Concesión. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 4767/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, los Decretos Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y Nº 1248 de fecha 15 de setiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1248 de fecha 15 de setiembre de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por la Empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES".

Que por Resolución Nº 1701 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 12 de octubre de 2006, se determinó como modalidad de contratación la Licitación Pública, instándose al llamado a licitación en el plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, y a la organización a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de la Comisión de Adjudicación.

Que consecuentemente, a través de la Resolución Nº 835 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 9 de diciembre de 2006 se organizó la Comisión de Adjudicación y se aprobó el Reglamento Interno de la misma.

Que por medio de la Resolución Nº 422 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de julio de 2007, se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional, aprobándose el texto del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato con sus Anexos.

Que en la fecha determinada en el cronograma del proceso licitatorio efectuaron presentaciones, conforme al Pliego de Bases y Condiciones, las empresas HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UTE) y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que efectuada por la Comisión de Adjudicación la verificación del contenido de los Sobres 1 y 2 conforme el Pliego de Bases y Condiciones, la misma en su Dictamen de

Evaluación —Acta Nº 8 de fecha 9 de octubre de 2007—, declaró inadmisible la oferta presentada por SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por no haber cumplido con los requisitos de capacidad técnicos, jurídicos y económico-financieros mínimos exigidos, y aconsejó la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES", al iniciador HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, en su oferta de tarifa abarcativa de las tres estaciones de peaje de PESOS ONCE CON OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS ($ 11,8317) y para cada estación de peaje de PESOS TRES CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,9439), por ser la tarifa más baja y no superar la Tarifa Tope establecida en el Pliego Técnico Particular de PESOS ONCE CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS ($ 11,8836) abarcativa de las tres estaciones de peaje y de PESOS TRES CON NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS ($ 3,9612) para cada estación de peaje.

Que no habiendo recibido impugnaciones el Dictamen de Evaluación dentro del plazo legal establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, se dictó la Resolución Nº 26 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de enero de 2008, por la cual se aprobó todo lo actuado por la Comisión de Adjudicación, y se preadjudicó la Licitación Pública Nacional e Internacional consistente en la concesión por peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES", a favor de la empresa iniciadora HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, suscribió en su carácter de Autoridad de Aplicación el Contrato de Concesión, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, correspondiendo en consecuencia aprobar la adjudicación, otorgar la concesión y aprobar el Contrato de Concesión suscripto.

Que resulta conveniente facultar al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación a realizar las aclaraciones que demande el Contrato de Concesión que se aprueba por el presente Decreto.

Que ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 966/2005 y el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión por peaje para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES", bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesta por la Resolución Nº 422 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de julio de 2007.

Art. 2º — Otórgase la concesión por peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVIA LUJAN - CARLOS CASARES", a la empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, en su oferta de tarifa abarcativa de las tres estaciones de peaje de PESOS ONCE CON OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS ($ 11,8317) y para cada estación de peaje de PESOS TRES CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,9439), por ser la tarifa más baja y no superar la Tarifa Tope establecida en el Pliego Técnico Particular de PESOS ONCE CON OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS ($ 11,8836) abarcativa de las tres estaciones de peaje y de PESOS TRES CON NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS ($ 3,9612) para cada estación de peaje.

Art. 3º — Apruébase el Contrato de Concesión suscripto por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la empresa HOMAQ SOCIEDAD ANONIMA, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación a realizar las aclaraciones que demande el Contrato de Concesión que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 5º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de las previsiones establecidas por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar





Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 7/2008

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico para los vinos Cosecha 2008, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores.

Mendoza, 30/5/2008

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2008, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos cosecha 2007 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico unificado de DOCE COMA OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,80% v/v) para los vinos tintos y rosados en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, de DOCE COMA SETENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,70% v/v) para los vinos blancos en la Provincia de SAN JUAN, de DOCE COMA DIEZ POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,10% v/v) para los vinos blancos, en los departamentos de San Rafael y General Alvear de la Provincia de MENDOZA y DOCE COMA CUARENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,40% v/v) para los vinos blancos del resto de la Provincia de MENDOZA.

Que con el objeto de mejorar la trazabilidad de aquellos productos fraccionados que provengan de cortes entre distintas zonas de grado alcohólico, se hace necesario establecer nuevos mecanismos en el contralor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase para los vinos Cosecha 2008, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del día 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a) ZONA SUR (SAN RAFAEL Y GENERAL ALVEAR)

Vinos Blancos:	12,10% v/v
Vinos Tintos y Rosados:	12,80% v/v

b) RESTO DE LA PROVINCIA

Vinos Blancos:	12,40% v/v
Vinos Tintos y Rosados:	12,80% v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN:

Vinos Blancos:	12,70% v/v
Vinos Tintos y Rosados:	12,80% v/v

2º — El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

3º — Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

4º — Los correspondientes análisis de vinos 2007 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2008 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente.

5º — A efectos de una mejor trazabilidad, aquellas bodegas que hayan recibido por traslado vinos provenientes de una zona de mayor grado alcohólico, al momento del despacho de sus productos, deberán asentar en la documentación comercial que ampare la circulación de los mismos, el respectivo Análisis de Libre Circulación.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 8/2008

Establécense condiciones para la elaboración de vino con una determinada Indicación Geográfica (I.G.).

Mendoza, 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº 311-000366/2007-1, las Leyes Nros. 14.878, 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución Nº C.22 de fecha 16 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.163 de Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina establece en su Artículo 36 que la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es Autoridad de Aplicación de la norma, a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, previendo en su Artículo 38, inciso b) facultades para adoptar las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del sistema.

Que en uso de las citadas facultades, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA dictó la Resolución Nº C. 22 de fecha 16 de junio de 2004, norma que estableció, a partir de la liberación de los vinos cosecha 2004, las condiciones a las cuales debe ajustarse la elaboración de los productos con una Indicación Geográfica (I.G.) determinada.

Que con la finalidad de agilizar la tramitación para la elaboración, registro en Libros Oficiales y liberación al consumo de los productos con I.G., se hace necesario modificar el actual sistema, por lo que resulta conveniente el dictado de una normativa que reemplace la existente.

Que el Artículo 31 de la Ley Nº 25.163 determina que los establecimientos inscriptos en el registro de las I.G. podrán elaborar otros productos vínicos sin derecho a ellas, siempre y cuando sean identificados de manera precisa, puedan ser controlados conforme a la reglamentación en vigencia y se efectúe una perfecta separación física entre tales productos y los protegidos por dicha ley.

Que el empleo de una I.G. queda reservado exclusivamente para los vinos de calidad, cuyas condiciones de producción y elaboración se reflejan en el Anexo II del Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004 de la Ley Nº 25.163.

Que asimismo se hace necesario que los establecimientos inscriptos ante este Instituto que posean productos con I.G., declaren sus saldos de la elaboración 2007 y anteriores, por tipo de producto y por I.G., a fin de contar con los antecedentes que permitan abrir en el sistema informático las cuentas respectivas.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 171/07,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Establécese que, para elaborar vino con una determinada Indicación Geográfica (I.G.), el

establecimiento elaborador y los viñedos de las uvas a utilizar, deberán haber obtenido el Registro, Protección y Derecho a Uso de la misma.

2º — A partir del año 2008, los establecimientos que elaboren vinos con una determinada I.G., deberán comunicar previo a su inicio, esta intención mediante nota.

3º — El vino deberá ser elaborado en los términos y condiciones establecidas en el Anexo II del Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004.

4º — A los fines de su correcta individualización, en caso de inventario, constituirán un agrupamiento independiente de los otros vinos del establecimiento de igual naturaleza.

5º — Los registros en la documentación oficial de la materia prima y producto obtenido se ajustarán a lo siguiente:

a) Parte Semanal de Cosecha y Elaboración (Formulario CEC-01) e ingreso al Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos: En ambos registros los volúmenes con derecho a uso de una I.G. resultante en cada semana del proceso de elaboración, se declararán en forma global con los demás productos obtenidos, sin discriminación alguna.

b) Declaración Jurada Final de Elaboración (Formulario CEC-05): Se confeccionará en la forma habitual sin discriminar los productos obtenidos con derecho a uso de I.G..

6º — En un término máximo de TREINTA (30) días posteriores a la presentación de la Declaración Jurada Final de Elaboración (Formulario CEC-05), el elaborador presentará en la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de su jurisdicción, una nota con referencia a la comunicación establecida en el Punto 2º de la presente resolución, indicando los volúmenes elaborados con derecho a uso de cada I.G. (tintos, rosados o blancos), mencionando además los números de viñedos, variedades utilizadas y las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva involucradas. Se exceptúa de esta última exigencia a los vinos con I.G. provincial.

Verificados de conformidad por este Organismo los antecedentes aportados, se deberá confeccionar el respectivo Formulario MV-05 por cada I.G. que avalará el cambio de casilla en el Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos, habilitando una columna por propiedad con el título “I.G.”.

7º — Los establecimientos que hayan elaborado vinos con derecho a uso de más de una I.G., deberán llevar un registro de movimientos y saldos de cada una de ellas, donde la suma total deberá coincidir con el saldo de la columna de “I.G.” del Libro Oficial de Existencias y Movimientos Generales de Vinos.

8º — Cada vez que la interesada desee obtener el Análisis de Libre Circulación o de Traslado de un determinado volumen con I.G., podrá tramitarlo por Declaración Jurada sujeta a control por parte de este Instituto. A tales fines, deberá presentar la correspondiente solicitud con el respectivo Certificado de Análisis, avalado por el técnico responsable para su habilitación, donde constará el código de la I.G. que posee el producto. Se deberá consignar el número del Formulario MV-05 que dio origen a la certificación de la I.G. o del Formulario MV-02 para su verificación. Asimismo se tendrá que presentar el Formulario MV-05, con el propósito de encolumnar el producto en la columna denominada “Vino con I.G. Analizado”. El Certificado Analítico deberá poseer el nombre de la I.G. correspondiente. Si en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la habilitación del análisis, no concurriera personal de este Instituto a efectuar los controles pertinentes, el inscripto podrá disponer libremente del producto.

9º — Para tramitar el Análisis de Aptitud de Exportación de vinos con I.G. en las oficinas correspondientes, el producto deberá estar previamente certificado con la respectiva I.G..

10. — Los productos con I.G. menor a Departamento quedarán exceptuados de cumplir con el grado alcohólico mínimo fijado para el año y para la zona, debiendo responder a los antecedentes de materia prima que dieron origen a su elaboración.

11. — El corte de vinos de distintas I.G. determinará la pérdida del derecho a uso de ellas en la identificación comercial del producto. En este caso, el producto podrá identificarse con una I.G. mayor que englobe a las originales. Como ejemplo de ello se destaca que si un producto que posee la I.G. Luján de Cuyo se corta con otro producto que posea la I.G. Maipú, podrá originar un producto identificado con I.G. Mendoza, siempre y cuando el establecimiento tenga derecho a uso de dicha indicación. A tal efecto, deberá confeccionarse el correspondiente Formulario MV-05.

12. — La solicitud de certificación de una I.G. sólo la podrá efectuar el establecimiento elaborador. En consecuencia, de trasladarse el producto deberá hacerse con Análisis de Trámite de Traslado o Libre Circulación. Su omisión no permitirá bajo ningún concepto el pedido de certificación por parte del receptor.

13. — Los vinos con I.G. que se envíen al mercado de consumo, deberán ser consignados en forma individual en el soporte contable respectivo e indicar por cada I.G. el detalle de litros y el Análisis de Libre Circulación, a excepción de los productos con I.G. provincial.

14. — Todos los establecimientos que en la actualidad posean productos con I.G. correspondientes a la elaboración 2007 y anteriores y que hayan sido comunicados oportunamente, conforme lo establecido por la Resolución Nº C.22 de fecha 16 de junio de 2004, Puntos 2º y 5º, deberán presentar por única vez, a través del Formulario MV-05, las existencias a las CERO (0) horas del día 1 de junio del corriente año, por tipo de producto y por cada I.G., a los efectos de abrir las cuentas correspondientes en el sistema informático de este Instituto, reservándose el Organismo la facultad de efectuar los controles pertinentes. El mencionado formulario como fecha límite podrá presentarse hasta el día 13 de junio de 2008.

15. — El incumplimiento en cuanto a plazo y omisiones o inexactitudes en el contenido de las exigencias establecidas en los Puntos 2º, 6º, 13 y 14 de la presente resolución, serán sancionados por el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878. En lo referente a los productos, las infracciones se encuadrarán en el Artículo 23 de la Ley Nº 14.878 o Artículo 44 de la Ley Nº 25.163, según corresponda conforme a los hechos constatados.

16. — Derógase la Resolución Nº C.22 de fecha 16 de junio de 2004.

17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Juan C. Jaliff.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 111/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 7550/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3736 de fecha 4 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se le otorgó a la Empresa RADIO AVISO EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-63602935-8), Licencia para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario, mediante Resolución Nº 245 de fecha 9 de mayo de 1994, Licencia para la prestación de servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y mediante Resolución Nros 5010 y 5017 ambas de fecha 22 de septiembre de 1993, Licencia para la prestación de servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlace.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que por ante el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Procesos Concursales y Registro de la Ciudad de Mendoza se tramitan los autos Nº 4852 caratulados “RADIO AVISO E.S.E. S.A. S/Quiebra”.

Que en dichas actuaciones, con fecha 15 de mayo de 2001 se decretó la quiebra de la Empresa RADIO AVISO EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-63602935-8).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa RADIO AVISO EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-63602935-8), por Resolución Nº 3736 de fecha 4 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Licencia para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario, mediante Resolución Nº 245 de fecha 9 de mayo de 1994, Licencia para la prestación de servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y mediante Resolución Nros 5010 y 5017 ambas de fecha 22 de septiembre de 1993, Licencia para la prestación de servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlace.

Art. 2º —La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 15 de mayo de 2001.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/2008

Cancélase una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 11.363/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 5043 de fecha 27 de septiembre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se le otorgó a la SOCIEDAD RURAL DE SALADILLO (CUIT 30-55914877-2), Licencia para la prestación del servicio de Mensajería Rural.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de Licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 9 de junio de 2006, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia para la prestación del servicio de Mensajería Rural oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la Licencia otorgada a la SOCIEDAD RURAL DE SALADILLO (CUIT 30-55914877-2), por Resolución Nº 5043 de fecha 27 de septiembre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Mensajería Rural.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 09 de junio de 2006.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 113/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 13.763/1998, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2751 de fecha 30 de diciembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa BIT BOX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70123573-4), Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces depediente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa BIT BOX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70123573-4), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa BIT BOX SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70123573-4), por Resolución Nº 2751 de fecha 30 de diciembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 115/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 2198/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1018 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa COTELCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64707646-3), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b). los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa COTELCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64707646-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa COTELCO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64707646-3), por la Resolución Nº 1018 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 116/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 9853/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4273 de fecha 26 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a Pedro Luis Ramón MIGOYA (CUIT 20-10567079-7), Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que et Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Pedro Luis Ramón MIGOYA (CUIT 20-10567079-7) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a Pedro Luis Ramón MIGOYA (CUIT 20-10567079-7), por la Resolución Nº 4273 de fecha 26 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 117/2008

Cadúcase una Licencia que fuera otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 3487/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2147 de fecha 16 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa AGORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68757197-1) Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA y VIGESIMONOVENA NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE CORDOBA (JUZGADO DE CONCURSOS Y SOCIEDADES NUMERO CINCO) tramitan los autos: "AGORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – Concurso Preventivo - Hoy Quiebra (Expediente Letra "A" Nº 8961/01)".

Que en dichas actuaciones, con fecha 18 de diciembre de 2002 se decretó la quiebra de la Empresa AGORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68757197-1).

Que con fecha 18 de enero de 2005 ha tomado conocimiento del hecho la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento citado precedentemente establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las licencias que posee la Empresa AGORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68757197-1).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cadúcase la Licencia otorgada a la Empresa AGORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-68757197-1) por Resolución Nº 2147 de fecha 16 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir de la fecha 18 de diciembre de 2002.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 118/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 29.171/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 7 de fecha 18 de julio de 1996, Nº 108 de fecha 16 de septiembre de 1996 y Nº 1655 de fecha 4 de agosto de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa GREAT LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68409319-9), Licencias para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario, Aviso a Personas, Transmisión de Datos y Localización de Vehículos, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa GREAT LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68409319-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa GREAT LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-68409319-9), por las Resoluciones Nº 7 de fecha 18 de julio de 1996, Nº 108 de fecha 16 de septiembre de 1996 y Nº 1655 de fecha 4 de agosto de 1998, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Repetidor Comunitario, Aviso a Personas, Transmisión de Datos y Localización de Vehículos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 119/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6277/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 552 de fecha 25 de octubre de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa CONECTEL TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-66332484-1), Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CONECTEL TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-66332484-1), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CONECTEL TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-66332484-1), por Resolución Nº 552 de fecha 25 de octubre de 1994 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 120/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 9292/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1152 de fecha 18 de mayo de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TELMAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68763646-1), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TELMAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68763646-1) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TELMAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68763646-1), por la Resolución Nº 1152 de fecha 18 de mayo de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 121/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 6192/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 18.320 de fecha 25 de junio de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa DALTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70053173-9), Licencias para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DALTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70053173-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa DALTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70053173-9), por la Resolución Nº 18.320 de fecha 25 de junio de 1999, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Videoconferencia.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 122/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1523/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 883 de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa CALLING SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69224816-9), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa CALLING SOCiEDAD ANONIMA (CUIT 33-69224816-9) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa CALLING SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-69224816-9), por la Resolución Nº 883 de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGAS POR CARRETERA

Resolución 343/2008

Modificación de la Resolución Nº 15/2002, en relación con el procedimiento para las tramitaciones descriptas en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (A.T.I.T.), para el transporte de cargas internacional.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0230165/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL, en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980.

Que en el citado Acuerdo fueron establecidos los principios básicos para la tramitación de las solicitudes de autorizaciones originarias y complementarias del transporte internacional terrestre.

Que la Resolución Nº 15 de fecha 24 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableció un procedimiento para las tramitaciones descriptas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), para el transporte de cargas internacional, en conformidad con la Ley Nº 24.653 y los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA frente a los países signatarios del Acuerdo, procurando darle a las tramitaciones la celeridad, economía y la sencillez prevista en la Ley Nº 19.549.

Que la Resolución Nº 429 de fecha 2 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sustituyó el Artículo 8º de la Resolución Nº 15/02 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que a su vez había sido modificado por la Resolución Nº 101 de fecha 31 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que en su aplicación, la Resolución Nº 429/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha generado diversas controversias ya que los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) han denunciado que las exigencias establecidas por dicha norma excederían lo establecido por el Artículo 24 de dicho Acuerdo.

Que en dicho contexto, por medio del Acta de la Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) celebrada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, los días 14 y 15 de junio de 2007, la delegación argentina manifestó que se encontraba avocada al estudio de la Resolución Nº 429/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de modificarla o dejarla sin efecto, de modo de evitar el perjuicio que su aplicación podría significar a las empresas extranjeras, dejándose constancia que dicho pedido había sido receptado por otros países del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que resulta conveniente la reformulación de las exigencias establecidas por la Resolución Nº 429/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a fin que las empresas de origen extranjero puedan tramitar las autorizaciones complementarias, estableciendo como únicos requisitos a tales efectos los establecidos por el Artículo 24 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Ley Nº 24.653, el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 aprobado por Ley Nº 22.354 y puesto en vigencia por la Resolución Nº 263/90 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, y el Decreto Nº 1142/03, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 15 de fecha 24 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sustituido por la Resolución Nº 429 de fecha 2 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º. - Las empresas de origen extranjero que tuvieren que tramitar la autorización complementaria, deberán cumplir con lo requerido en el Artículo 24 del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) de la siguiente manera:

a) Deberán presentar el Documento de Idoneidad en original debidamente certificado.

b) Deberán designar en el Territorio Nacional un Apoderado, quien deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrá plenos poderes para representar a la empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que la misma deba intervenir, y asumirá la responsabilidad del cumplimiento de las leyes argentinas en el ejercicio de la representación.

Para acreditar su representación, el apoderado designado deberá inscribir dicho poder en el Registro de Mandatos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al momento de la presentación de la solicitud del permiso complementario, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 131 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, quien fiscalizará que dicha representación se ejerza durante la vigencia del permiso, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que corresponda.

Asimismo, deberá presentar su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y constituir domicilio legal en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido por la Ley Nº 19.549, en el cual se dará por notificado de todas aquellas resoluciones, intimaciones o requerimientos que se le efectúen a la empresa representada.".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2456

Régimen de Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 2275, sus modificatorias y complementarias. Su prórroga.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-522-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2275, sus modificatorias y complementarias, estableció nuevos procedimientos para la habilitación de los servicios extraordinarios previstos en los Artículos 773 y 774 del Código Aduanero.

Que a efectos de su correcta implementación y difusión interna y externa, se estima conveniente diferir temporalmente la fecha de su entrada en vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 3 de noviembre de 2008 la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 2275, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Claudio O. Moroni.

DISPOSICIONES



DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición 5/2008

Apruébanse las Normas de Inspección y Control de la mencionada Dirección Nacional.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente MJSyDH Nº 164.321/08 y la competencia atribuida a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1558/01, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la de dictar las normas reglamentarias que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por la Ley Nº 25.326.

Que en su carácter de Organo de Control de la Ley Nº 25.326, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES tiene la función encomendada de atender las denuncias y reclamos interpuestos en relación al tratamiento de datos personales en los términos de la citada ley, según lo dispone el artículo 29, inciso 5, apartado a) de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1558/01.

Que asimismo tiene la facultad de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de datos por parte de los archivos, registros o bancos de datos. A tal efecto podrá solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la Ley Nº 25.326.

Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1558/01, establece que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES efectuará controles de oficio sobre el cumplimiento de los principios de legitimidad del tratamiento, y aplicará las sanciones pertinentes al responsable o usuario en los casos que correspondiere.

Que en el párrafo quinto del artículo precedentemente citado se dispone que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES procederá, ante el pedido de un interesado o de oficio ante la sospecha de una ilegalidad, a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en orden a cada una de las siguientes etapas del uso y aprovechamiento de datos personales:

a) legalidad de la recolección o toma de información personal;

b) legalidad en el intercambio de datos y en la transmisión a terceros o en la interrelación entre ellos;

c) legalidad en la cesión propiamente dicha;

d) legalidad de los mecanismos de control interno y externo del archivo, registro, base o banco de datos.

Que también tiene asignada la misión de imponer las sanciones administrativas que correspondan por violación a las normas de la Ley Nº 25.326 y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.

Que de ello se desprende que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES tiene a su cargo la facultad de llevar adelante inspecciones para verificar el cumplimiento de los principios y obligaciones impuestos por la Ley Nº 25.326.

Que por ello se estima conveniente establecer un procedimiento que regirá la actividad de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en el desarrollo de las fiscalizaciones que lleve adelante en ejercicio de sus competencias.

Que corresponde en consecuencia establecer las NORMAS DE INSPECCION Y CONTROL DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de asesoramiento permanente de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado a) del Anexo I del Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMAS DE INSPECCION Y CONTROL DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — El ejercicio de la facultad de fiscalización que tiene asignada la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se desarrollará de oficio y cuando la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES estime corresponder, si bien podrá tener causa en una petición o denuncia de un órgano del Estado nacional, provincial, municipal o un particular.

Art. 3º — Las inspecciones y controles serán efectuados por un agente de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES debida-

mente acreditado, quien revestirá el carácter de inspector y podrá estar acompañado por el personal técnico que sea designado a tal fin por el Director Nacional de Protección de Datos Personales a propuesta del titular del área requerida. En todos los casos y de considerarlo pertinente, el Director Nacional de Protección de Datos Personales podrá estar presente en la inspección.

Art. 4º — La iniciación de la inspección se instrumentará mediante decisión del Director Nacional de Protección de Datos Personales y será debidamente notificada al responsable de la base de datos sujeta a control con una antelación no inferior a DIEZ (10) días hábiles, salvo que se entienda que la previa notificación podrá afectar el resultado de la investigación, en cuyo caso deberá constar la pertinente justicación en el acto de apertura de la inspección. En caso de efectuarse notificación, la misma deberá ir acompañada por una copia del texto correspondiente a las NORMAS DE INSPECCION Y CONTROL DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES aprobadas por el Anexo I de la presente.

Art. 5º — La inspección consistirá en una o más visitas presenciales del inspector en la que podrá acceder a la totalidad de los locales, equipos o programas de tratamientos de datos personales del responsable de la base de datos controlada. Dichas visitas se harán en días y horas hábiles administrativos sin perjuicio de lo cual de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren.

Art. 6º — La inspección se desarrollará conforme lo disponen los puntos de las NORMAS DE INSPECCION Y CONTROL DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, en forma total o parcial según el alcance objetivo o causal del control y a las características del tratamiento de datos bajo inspección. Podrán además solicitarse elementos adicionales siempre que las circunstancias fácticas y el tipo de tratamiento de datos así lo determinen.

Art. 7º — Los actos de inspección constarán en un acta que será labrada en duplicado por el inspector y suscripta por el mismo, por los técnicos que lo acompañen en su caso, y por el responsable de la base de datos controlada. El original se incorporá a las actuaciones que dieron origen a la inspección y el duplicado será entregado al responsable de la base de datos.

Art. 8º — En caso de que resultare necesario solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos, o programas de tratamiento de datos a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la Ley Nº 25.326, el inspector deberá elevar la respectiva petición al Director Nacional de Protección de Datos Personales, quien formulará el correspondiente requerimiento.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I

NORMAS DE INSPECCION Y CONTROL DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

1. Objetivo general

1.1. Desarrollo de inspecciones que permitan mejorar la gestión de tratamiento de datos personales por parte del responsable de las Bases de Datos, el ejercicio de las facultades de control de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES y la mejor protección de los derechos del titular del dato.

2. Objetivos de la inspección.

2.1. Tomar conocimiento de las actividades del Responsable de la Base de Datos, los datos personales que administra, y los medios y la forma con los que lo hace.

2.2. Evaluar el grado de cumplimiento lo prescripto por la Ley Nº 25.326.

2.3. Realizar recomendaciones para el mejor desempeño del responsable dentro del marco legal.

3. Alcance de la inspección

Se verificarán las medidas técnicas y organizativas desarrolladas por el Responsable de la Base de Datos en los siguientes campos:

3.1. Capacitación

3.1.1. Capacitación del personal

3.1.2. Títulos y acreditaciones de quien fuera designado como encargado de la Base de Datos y/o responsable u órgano específico de seguridad (Disposición DNPDP Nº 11/2006).

3.1.3. Inscripciones, habilitaciones, inhibiciones.

3.1.4. Participación en actividades de cámaras, asociaciones, organismos.

3.1.5. Publicaciones en medios.

3.1.6. Participación en actividades académicas.

3.2. Legalidad de los datos que posee y gestiona.

3.2.1. Licitud en la recolección de los datos.

3.2.2. Inscripción actualizada de sus Bases de Datos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

3.3. Idoneidad de los medios empleados en el tratamiento de los datos y en toda gestión anexa.

3.3.1. Materiales: instalaciones, medios de almacenamiento.

3.3.2. Sistemas, software.

3.3.3. Personal: diseño de sistemas, gestión de sistemas, atención a usuarios, legales.

3.3.4. Procedimentales: formas de gestión, atención de reclamos, corrección de errores, comunicación.

3.4. Correcto tratamiento de los datos personales.

3.4.1. Almacenamiento.

3.4.2. Interrelación de la información.

3.4.3. Modificación.

3.4.4. Ejercicio de los derechos que acuerda la ley a los titulares de los datos.

3.4.5. Destrucción.

3.4.6. Cesión a terceros y transferencia internacional.

3.4.7. Contratos de prestación de servicios de tratamiento de datos por o para terceros.

3.5. La publicidad y formas de comunicación hacia terceros que realiza y que involucre a los datos personales de los que es responsable.

La publicidad y comunicación que se realice de productos o servicios que involucren a los datos personales objeto de esta inspección, debe ser coherente con la realidad producida por el inspeccionado y no debe contradecir lo prescripto por la Ley 25.326.

3.5.1. Comunicación institucional

3.5.2. Publicidad comercial.

4. Metodología de la inspección:

4.1. Acreditaciones obligatorias del responsable.

4.1.1. Personería

4.1.2. Registro DNPDP

4.2. Acreditaciones optativas

4.2.1. ANSES

4.2.2. ART

4.2.3. Habilitación municipal

4.2.4. CUIT

4.3. Legalidad y corrección de los datos objeto de tratamiento.

4.3.1. Licitud del tratamiento de datos personales.

4.3.1.1. Tipos de datos que se gestionan.

4.3.1.2. Finalidad del tratamiento, servicios que se prestan.

4.3.1.3. Origen o fuente de los datos, formas de recolección. Verificación del consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos.

4.3.1.3.1. Verificación de los procesos de incorporación de datos a la base.

4.3.1.3.2. Comprobación de los consentimientos firmados.

4.3.1.4. Cesiones a terceros. Cumplimiento de los requisitos legales.

4.3.1.5. Transferencias internacionales. Cumplimiento de los requisitos legales.

4.3.1.6. Mecanismos de disociación de la información personal.

4.3.1.7. Destrucción de la información.

4.3.1.7.1. Verificación de la utilidad o pertinencia de la información registrada

4.3.1.7.2. Periodicidad de la verificación.

4.3.1.7.3. Forma de destrucción.

4.3.2. Inscripciones vigentes en la DNPDP para los tratamientos de datos inspeccionados.

4.3.3. Medidas de seguridad de la información

4.3.3.1. Cumplimiento de la Disposición DNPDP Nº 11/06.

4.3.4. Política de privacidad y confidencialidad del responsable.

4.3.4.1. Se verificará si tiene una política de privacidad.

4.3.4.2. Grado de cumplimiento de la política de privacidad.

4.3.4.3. Publicidad y difusión de la política de privacidad.

4.3.4.4. Convenios de confidencialidad firmados por los empleados, usuarios o terceros que accedan a la información registrada en la base de datos.

4.3.4.5. Se verificará si el responsable adopta mecanismos para evaluar el cumplimiento de la política de privacidad y de los convenios de confidencialidad.

4.3.5. Casos especiales. Cumplimiento de la normativa específica.

4.3.5.1. Datos relativos a la salud.

4.3.5.1.1. Establecimientos sanitarios y profesionales de la salud.

4.3.5.1.2. Investigaciones clínicas, farmacológicas y farmacogenéticas.

4.3.5.1.2.1. Verificación que los consentimientos informados del paciente para los protocolos de investigación cuenten con la aprobación de la DNPDP.

4.3.5.1.2.2. El consentimiento libre, expreso por escrito, e informado brindado por el paciente. En caso de menores, conste la autorización de su representante legal y eventual asentimiento del menor.

4.3.5.1.2.3. La previa explicación al paciente en forma adecuada a su nivel sociocultural.

4.3.5.1.2.4. Respeto del secreto profesional y normas de confidencialidad para el tratamiento de los datos personales recolectados.

4.3.5.1.2.5. Respeto de la revocabilidad del consentimiento para el tratamiento de los datos personales.

4.3.5.1.2.6. Cesionarios o receptores en caso de cesión o transferencia internacional de datos personales.

4.3.5.1.2.7. Análisis de los mecanismos de disociación de los datos personales.

4.3.5.2. Tratamiento de datos por cuenta de terceros.

4.3.5.2.1. Contrato de servicio

4.3.5.2.2. Uso posterior de los datos una vez cumplido el contrato. Conservación o destrucción.

4.3.5.3. Bases de datos destinadas a la información crediticia.

4.3.5.3.1. Análisis de las fuentes legítimas.

4.3.5.3.2. Estricto cumplimiento del tipo de información que el artículo 26 habilita tratar.

4.3.5.3.3. Aplicación de los plazos de caducidad para la publicidad de la información del artículo 26, inciso 4.

4.3.5.4. Bases de datos destinadas a la publicidad.

4.3.5.4.1. Origen de los datos.

4.3.5.4.2. Información al titular de los datos

4.3.5.4.3. Mecanismo previsto para el ejercicio del derecho de bloqueo del artículo 27, inciso 3.

4.3.5.5. Bases de datos destinados a las encuestas de opinión.

4.4. Idoneidad de los medios empleados en el tratamiento de los datos y en gestiones anexas.

4.4.1. Materiales: instalaciones y medios de almacenamiento.

4.4.1.1. Compartidas o exclusivas.

4.4.1.2. Grado de privacidad / seguridad en las operaciones.

4.4.2. Sistemas, software:

4.4.2.1. Medios de seguridad contra acciones no permitidas.

4.4.3. Personal. Se entrevista al personal de las áreas de:

4.4.3.1. Diseño de sistemas y gestión de sistemas: calificación del personal.

4.4.3.1.1. Conocimiento de la responsabilidad vinculada al tratamiento de datos personales.

4.4.3.1.2. Estudios básicos.

4.4.3.1.3. Estudios y formación vinculados a la protección de datos personales.

4.4.3.1.3.1. Cursos al ingreso - Cursos actualización

4.4.3.1.3.2. Internos, en la organización.

4.4.3.1.3.3. Externos.

4.4.3.2. Atención a titulares y usuarios: calificación del personal.

4.4.3.2.1. Conocimiento de responsabilidad vinculada al tratamiento de datos personales,

los derechos de los titulares y las obligaciones de la Ley 25.326

4.4.3.2.2. Tiempo de antigüedad en la actividad.

4.4.3.2.3. Estudios básicos.

4.4.3.2.4. Estudios y formación vinculados a la protección de datos personales.

4.4.3.2.4.1. Cursos al ingreso - Cursos actualización

4.4.3.2.4.2. Internos, en la organización

4.4.3.2.4.3. Externos.

4.4.3.2.5. Capacidad de trato.

4.4.3.2.6. Actitud frente a reclamos.

4.4.3.2.7. Capacidad de comunicación.

4.4.3.2.8. Idiomas, cuáles, grado de conocimiento.

4.4.3.3. Legales, calificación del personal

4.4.3.3.1. Conocimiento de la responsabilidad vinculada al tratamiento de datos personales.

4.4.3.3.2. Tiempo de antigüedad en la actividad.

4.4.3.3.3. Estudios básicos.

4.4.3.3.4. Estudios y formación vinculados a la protección de datos personales.

4.4.3.3.4.1. Cursos al ingreso - Cursos actualización

4.4.3.3.4.2. Internos, en la organización.

4.4.3.3.4.3. Externos.

4.4.3.3.5. Capacidad de trato.

4.4.3.3.6. Actitud frente a reclamos.

4.4.3.3.7. Capacidad de comunicación.

4.4.4. Procedimentales: atención de reclamos, corrección de errores, comunicación.

Se verifican procedimientos específicos por ejemplo:

4.4.4.1. Procedimiento: Derecho de acceso

4.4.4.1.1. Personas a cargo, calificación.

4.4.4.1.2. Recepción de solicitud: Formas - Lugar - Horario

4.4.4.1.3. Verificación de la identidad del solicitante.

4.4.4.1.4. Elaboración de la respuesta, colección de la información, redacción, presentación (papel, archivo).

4.4.4.1.5. Entrega de la respuesta, formas y procedimiento (correo, email, fax).

4.4.4.1.6. Registro del caso (ticket, archivo).

4.4.4.1.7. Seguimiento.

4.4.4.1.8. Tiempo transcurrido entre la solicitud y la recepción de la respuesta. Análisis de casos testigo.

4.4.4.2. Procedimiento: Rectificación - Actualización - Supresión - Bloqueo.

4.4.4.2.1. Personas a cargo, calificación.

4.4.4.2.2. Verificación de la identidad del solicitante.

4.4.4.2.3. Recepción de solicitud: Formas - Lugar - Horario

4.4.4.2.4. Elaboración de la respuesta, colección de la información, redacción, presentación (papel, archivo).

4.4.4.2.5. Entrega de la respuesta, formas y procedimiento (correo, email, fax).

4.4.4.2.6. Registro del caso (ticket, archivo).

4.4.4.2.7. Seguimiento.

4.4.4.2.8. Tiempo transcurrido entre la solicitud y la recepción de la respuesta.

4.5. Acatamiento de las disposiciones de la DNPDP

4.5.1. Disposiciones generales

4.5.2. Disposiciones particulares acaecidas en sumarios tramitados ante la DNPDP en los que el responsable de la base de datos haya sido parte.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 203/2008

Finalización de funciones y designación de Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 27/5/2008

VISTO la renuncia al cargo presentada a partir del 1° de junio de 2008 por el Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el Decreto Nº 618/97, el Administrador Federal posee la facultad de designar y remover a los funcionarios que desempeñen cargos superiores.

Que atendiendo a razones de servicio, resulta oportuno designar en tal carácter al Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ, quien se viene desempeñando como Director de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21) en el carácter de Director de la Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Designar al Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Legajo Nº 32.898/21) en el carácter de Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 3º — Durante el ejercicio de la función conferida, al funcionario mencionado se le concederá licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de planta permanente en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, conforme lo establecido en el artículo 54 Apartado II – Punto 5 del Convenio Colectivo de Trabajo —Primera Parte— aprobado por Acta Acuerdo (AFIP - AEFIP) Nº 2 del 29 de enero de 2008.

Art. 4º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1° de junio de 2008.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 579.686



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción **de acuerdo con sus necesidades**

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país



Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

- Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
- Búsqueda por palabra libre.
- Base de datos relacionada.
- Sistema de alertas temáticas con historial de búsquedas realizadas.(**)
- Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962; 3ra. Sección desde octubre del 2000.

1ra. sección: $ 575
2da. sección: $ 575
3ra. sección: $ 290



Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 230

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 330

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 340

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. LyT Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). -Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluída la 3ra.-
(**) Consulte el valor por Sistema de alertas temáticas con historial

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 144 - Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251- (9:30 a 12:30hs) - Tel. (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) efectúase el Segundo Llamado para la cobertura de vacantes que han quedado desiertas en la convocatoria por el Sistema de Selección General, conforme al siguiente detalle:

Sistema de Selección Abierto. Podrán participar postulantes provenientes del ámbito público y/o privado.

DIRECCION DE CEREMONIAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Identificación del puesto: Asistente Técnico Administrativo

Cantidad de Cargos: 1. **Agrupamiento:** General. **Nivel:** D. **Remuneración:** $ 1.896,54. **Lugar de Trabajo:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

Identificación del puesto: Asistente Administrativo

Cantidad de Cargos: 1. **Agrupamiento:** General. **Nivel:** D. **Remuneración:** $ 1.896,54. **Lugar de Trabajo:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Identificación del puesto: Gestor/a Administrativo

Cantidad de Cargos: 1. **Agrupamiento:** General. **Nivel:** E. **Remuneración:** $ 1.472,20. **Lugar de Trabajo:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Identificación del puesto: Asistente Administrativo

Cantidad de Cargos: 1. **Agrupamiento:** General. **Nivel:** D. **Remuneración:** $ 1.896,54. **Lugar de Trabajo:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consulta de perfiles e inscripción: Av. L. N. Alem 628, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1001) desde el 17/6/08 al 23/6/08. Para participar del proceso de selección los aspirantes deberán presentar un sobre conteniendo Ficha de Inscripción y 2 copias del Currículum Vitae.

Los postulantes que residan a más de 50 Km, podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

La ficha de Inscripción y los perfiles se encuentran disponibles en la página Web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, http://www.trabajo.gov.ar/

Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administracion de Recursos Humanos, M.T.E. y S.S.

e. 04/06/2008 Nº 579.658 v. 04/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre TJs 2136 R obtenida por Seminium S.A.

Solicitante: Seminium S.A.

Representante legal: Sr. Daniel José María Urizar.

Patrocinante: Ing. Agr. José Aníbal Plano.

Fundamentación de novedad: TJs 2136 R, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es Don Mario 3700 diferenciándose en el tono de la pubescencia: TJs 2136 R: castaño oscuro; Don Mario 3700: castaño claro y en el color de la flor, TJS 2136 R: blanca y Don Mario 3700: violeta.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 04/06/2008 Nº 80.157 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.054 DEL 29 MAY 2008

EXPEDIENTE Nº: 34.223

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 414/423.

ARTICULO 2º — El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 04/06/2008 Nº 579.534 v. 04/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 97/2008

ACTA N° 994

Expediente ENRE N° 13.538/03

Bs. As., 22/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la modificación del artículo 23° del Estatuto Social de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires TRANSBA S.A. propuesta mediante Nota de Entrada N° 131383, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTICULO 23°: En garantía de sus funciones cada uno de los directores titulares deberá integrar la suma de diez mil pesos ($ 10.000) o su equivalente, de conformidad con la normativa vigente a la fecha en que éstos asuman sus funciones. La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director titular; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. La garantía deberá mantener su indisponibilidad y exigibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad del director titular respectivo. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas que fije la Asamblea”. 2.- Notifíquese a “TRANSBA S.A”. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - LUIS BARLETTA - Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 04/06/2008 Nº 579.525 v. 04/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 98/2008

ACTA Nº 994

Expediente ENRE Nº 20.934/06

Bs. As., 22/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25 inciso z) de su Contrato de Concesión, referidas en los considerandos del presente acto, de acuerdo a lo previsto en el punto 6.3 del Subanexo 4 de dicho contrato con una multa en pesos equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL Kwh (250.000 Kw); 2.- La penalidad dispuesta en el artículo anterior deberá ser calculada por la Distribuidora de acuerdo a lo dispuesto en la nota ENRE Nº 20.046 y depositada dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. 3.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 4.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” y hágase saber que a) se le otorga vista del Expediente del Visto por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) Los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (artículo 12 de la Ley Nº 19.549). Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - LUIS BARLETTA - Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 04/06/2008 Nº 579.521 v. 04/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 99/2008

ACTA Nº 994

Expediente ENRE Nº 17.517/05

Bs. As., 22/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora "EDELAP S.A." contra la Resolución ENRE Nº 918/2005, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente reformulándose el Artículo 7º de acuerdo con el siguiente texto: "ARTICULO 7.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN KILOVATIOS HORA (29.801 kWh), calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 13, 14, 16, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1, 4.4 y 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato." 2.- Sustituir el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 918/2005 por el Anexo I de la presente Resolución. 3.- Desestimar la suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 918/2005 solicitada por la Distribuidora "EDELAP S.A." 4.- Notifíquese a "EDELAP S.A." Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - LUIS BARLETTA - Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 04/06/2008 Nº 579.524 v. 04/06/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 100/2008

ACTA Nº 994

Expediente ENRE Nº 18.675/05

Bs. As., 22/5/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora "EDELAP S.A." contra la Resolución ENRE Nº 160/2006, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente reformulándose el Artículo 3 de acuerdo con el siguiente texto: "ARTICULO 3º.- "EDELAP S.A." deberá acreditar a cada uno de los TRES (3) usuarios afectados, identificadores Nº 3146590-1, 3079089-1 y 3180192-5, una multa en pesos equivalente a UN MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) en su calidad de usuarios residenciales, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo para Resolución de los Reclamos formulados por los usuarios." 2.- Desestimar la suspensión de los efectos de la Resolución ENRE Nº 160/2006 solicitada por la Distribuidora "EDELAP S.A." 3.- Notifíquese a "EDELAP S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero - MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero - LUIS BARLETTA - Vicepresidente - MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 04/06/2008 Nº 579.522 v. 04/06/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 104/2008

Bs. As., 31/3/2008

VISTO el Expediente Nº 176/2008 y sus agregados del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario, a diversos agentes pertenecientes a las distintas unidades de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge de lo actuado y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente, y de acuerdo al detalle obrante en la misma, procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario", con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes, toda vez que los agentes de que se trata prestan servicios en las unidades que en cada caso se indican.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el "Suplemento Extraordinario" mensual correspondiente a las distintas Unidades de esta Jurisdicción, al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	REVISTA	1º PAGO UNICO	PAGOS MENSUALES SUBSIGUIENTES
SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA				
CAMPOS, María Pía	11.957.250	Contrato 1421 Nivel B - Grado 8	800	200
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES				
SANCHEZ CAPARROS, Roberto	32.130.840	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 1	800	200
COMOTTO, María Lujan	23.086.593	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 3	400	100
SCHELLINI, Esteban Carlos Alberto	27.767.498	Contrato 1421/02 Nivel B - Grado 3	1840	460

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	PAGOS MENSUALES
SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA			
FERNANDEZ, Carolina	28.532.379	Contrato 1421 Nivel B - Grado 0	350
AMATURO, Sandra Teresita	14.931.970	Planta Permanente Nivel C - Grado 10	200
SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA			
IZQUIERDO, María Amparo	10.160.265	Planta Permanente Nivel D - Grado 9	250
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	Planta Transitoria Nivel B - Grado 0	140
SORIANO, Leonardo Rodrigo	22.548.725	Planta Permanente Nivel B - Grado 4	240

e. 04/06/2008 Nº 579.516 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 50/2008

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Salta, 26/5/2008

VISTO, la Disposición Nº 87/03 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido oportunamente mediante Disposición Nº 87/03 (DI RSAL) para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS SECCION PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. ANTONIO GUSTAVO LOPEZ ARIAS, Director (Int.), AFIP – Dirección Regional Salta.

e. 04/06/2008 Nº 579.496 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4799. 08/05/2008. Ref.: Circular RUNOR 1-856. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero (R.I. - D.S.F.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a abril de 2008.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Sección 3 de Presentaciones de Informaciones al Banco Central, compuestas básicamente por:

- o Modificación de la leyenda de error 22 en el punto 3.1.6.6.
- o Incorporación de las leyendas de error 25, 26 y 27 en el punto 3.1.6.6.
- o Modificación de la leyenda de error 11 en el punto 3.1.6.7.
- o Modificación de las leyendas de error 20 y 23 en el punto 3.1.6.12.
- o Incorporación de las leyendas de error 24, 25 y 26 en el punto 3.1.6.12.
- o Incorporación de la leyenda de error 16 en el punto 3.2.5.1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 8 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250- Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 04/06/2008 Nº 579.484 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4800. 08/05/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 – 857. Régimen Informativo – Fideicomisos Financieros

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por las Comunicación “A” 4780 y 4788, vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 17 de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, cuyas principales novedades son las siguientes:

- Modificación del punto 17.2.2.14 de las instrucciones particulares
- Modificación de las leyendas de error 54 y 57
- Incorporación de las leyendas de error 58, 59 y 60
- Modificación de la leyenda de error 19 correspondiente al diseño 2991

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a abril 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO: 4 hojas

e. 04/06/2008 Nº 579.481 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4802. 12/05/2008. Ref.: Circular CONAU 1-850. R.I. Contable para Publicación Trimestral/Anual - Tabla de Correspondencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en la Tabla de Correspondencia del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

Al respecto se adjunta la hoja que corresponde reemplazar en el Régimen Informativo de la referencia.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de las informaciones mensuales correspondientes a abril de 2008 para el “Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior” (del R.I. Contable Mensual) y de las informaciones trimestrales o anuales correspondientes a los períodos/ejercicios finalizados el 30/06/08.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 1 hoja

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 04/06/2008 Nº 579.468 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4803. 12/05/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 605. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 13.05.08 inclusive, lo siguiente:

1. Exceptuar a los gobiernos locales del límite establecido en la Comunicación “A” 3722 y complementarias para la compra de billetes en moneda extranjera, en la medida que dichas compras se realicen para su depósito en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas para los desembolsos de préstamos otorgados por Organismos Internacionales.

2. Al momento de utilización de los fondos depositados en la cuenta en moneda extranjera, los mismos deberán ser liquidados a pesos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 04/06/2008 Nº 579.489 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9261. 12/05/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 04/06/2008 Nº 579.471 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9262. 13/05/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9261, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 294 días hasta la suma de $VN 250.000.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 250.170.000.- y Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (371 días de plazo original y 315 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 49.500.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 04/06/2008 Nº 579.473 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9263. 15/05/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 19/05/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/04/08 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas — Centro de Procesamiento de Datos — Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Hipólito Irigoyen 250 – 6º piso – Oficina 609 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 04/06/2008 Nº 579.476 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9264. 16/05/2008 Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”:

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2008	
Marzo	28.93

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Tarjetas”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 04/06/2008 Nº 579.479 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9267. 20/05/2008 Ref.: Régimen Informativo “Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras”.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir del día de la fecha, se encuentra disponible la nueva versión del programa aplicativo “Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEBASTIAN P. HERNANDEZ, Subgerente de Sistemas de Información. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 04/06/2008 Nº 579.490 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			HBI 214
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			BMH 584
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			GXP 210
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			GXP 211
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.	10/10.2			HAO 512

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/06/2008 Nº 579.685 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dras. Mariana Elena Assef, Mirta Gonzalez, División Secretaría de Actuación Nº1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
607.598/02	965 inc. a) CA	BEN ALFA PETRAZZINI (Pas. 12.144.290)		comiso
12034-635-2006	970 CA	NITTI, OSCAR ALBERTO	$ 3582,80	$ 2461,80 y comiso
604.358/03	970 CA	MARCEL CECCELLERO	$ 2820,72	$ 1809,87 y comiso
604.358/03	970 CA	ROLF FREI	$ 2820,72	$ 1809,87 y comiso
604.358/03	970 CA	CHRISTOPH HERRMANN	$ 2820,72	$ 1809,87 y comiso
604.319/02	970 CA	OWEN CARRIE	$ 894	$ 600 y comiso

AUTORIDAD DEL SUMARIO

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe, Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 04/06/2008 Nº 579.673 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado “Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A” que, mediante Resolución Nº 217 de fecha 24/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Manuel FRIEDBERG (C.I.P.F. Nº 7.057.018) multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) e inhabilitación por 14 (catorce) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS – MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 8 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2008 Nº 579.491 v. 06/06/2008

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA
FECHA			30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el									
1/5	al	31/05/2008	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
1/5	al	31/05/2008	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.399 del día 7-May-08 página Nro. 24.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do Jefe Dpto. 1885.

e. 04/06/2008 Nº 579.640 v. 04/06/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 727, Expediente Nº 101.278/85, caratulado "ORFINA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA", que, mediante Resolución Nº 236 de fecha 14.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Osvaldo Jorge BELLOMO (L.E. Nº 7.772.867) multa de $ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, y al señor Oscar Hugo GIULIETTI (L.E. Nº 1.905.948) multa de $ 540.000 (pesos quinientos cuarenta mil) e inhabilitación por 5 (cinco) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5), de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 8 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2008 Nº 579.539 v. 06/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 22/5/2008

Se intima a la persona que más abajo se detalla a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente el Cargo generado en la Destinación Aduanera que se indica, los que corresponde a Intereses (Código 021). Vencido el plazo citado, además del importe del cargo deberá abonar los intereses que se devenguen hasta la fecha de efectivo pago de conformidad con lo establecido en el art. 794 del Código Aduanero. El monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. Ello en concordancia con lo establecido en la Nota Externa Nro. 02/2004 (DGA) que establece que las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma estipulada por el artículo 20 de la Ley 23.905. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.). SECCION CONTABILIDAD.

INTERESADO	TIPO	NUMERO	LMAN	DESTINACION	IMPORTE
(1)	CUIT	30709349127	743F/2008	06046EC01000380G	U$S 178,82

OBSERVACIONES:
(1) FIDEICOMISO LA INVERNADA - MADERAS REGOLF

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 04/06/2008 Nº 579.501 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL RESOLUCION GENERAL N° 1.104 - ARTICULO N° 12 NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO					
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			ARG 806

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/06/2008 Nº 579.614 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS)

INGRESO AL MEM

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
TERRABRICK S.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES

REINGRESOS AL MEM

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
CERAMICA ALBERDI S.A.	José C. Paz (P.B.A.)	EDENOR	DUKE C. COLORADOS
FRIT ROT S.A.I.C.	Rosario (Santa Fe)	EPE STA. FE	CENTRAL PIEDRA BUENA

CAMBIO DE CATEGORIA

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/	GENERADOR
SYPHON S.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 04/06/2008 Nº 579.500 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL N° 2.080 REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO N° 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008									
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GXF 152	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GXF 151	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/06/2008 Nº 579.616 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2650	EMPESUR V

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/06/2008 Nº 579.611 v. 04/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080 REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE									
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
33-71020826-9	COM CAM S.R.L.		X				X	FMZ 935	
33-71020826-9	COM CAM S.R.L.		X				X	FRU 360	
33-71020826-9	COM CAM S.R.L.		X				X	GVL 254	
33-71020826-9	COM CAM S.R.L.		X				X	GYT 957	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	AQG 675	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	AUE 018	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BDM 384	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BFG 434	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BLM 911	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	BRK 868	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CCN 805	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CHX 213	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CHY 282	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CMB 996	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CNR 481	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CPL 029	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CQR 017	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	CSY 145	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DAW 403	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DCU 034	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DFM 776	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DSQ 924	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	DVP 847	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EAS 885	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EAS 886	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	ECP 611	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EEZ 660	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EEZ 661	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EFN 289	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EHB 677	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	ELL 799	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	ETR 130	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EXY 392	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EYK 607	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	EZB 256	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FFN 196	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FFS 769	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FGY 185	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FNS 877	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FNS 878	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FNS 879	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FOB 770	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FOB 771	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FQQ 913	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FQQ 914	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FVB 056	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FVB 057	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FVL 221	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	FYL 222	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GIJ 435	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 863	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 866	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 867	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GJD 869	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GLV 148	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GLV 149	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GLV 150	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GOA 989	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GOA 991	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GOA 993	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GPO 940	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GPO 941	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GVO 010	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	GXZ 751	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	RST 033	
30-67635148-1	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA						X	SIJ 822	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EME 749	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	ETR 284	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	ETR 289	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EWQ 543	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	EZR 144	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FPX 171	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	FVI 814	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	GFL 017	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	GGX 963	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	GGY 004	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	GHS 951	
30-70870911-1	DAUB SERVICIOS Y TRANSPORTES S.R.L.		X		X		X	GJT 950	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	BOW 504	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	BSW 451	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	BUO 567	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	EJV 901	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	EOK 741	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	EWJ 719	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FGO 175	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FGO 203	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FMP 156	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FOW 677	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FQB 958	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FQB 959	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FSW 605	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	FSW 618	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	GCN 872	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	GCN 874	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	GEE 777	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	GGE 375	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	GMN 544	
20-14712737-6	POZZOBON OMAR RUBEN						X	GOF 484	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/06/2008 Nº 579.609 v. 04/06/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones Nº 857/97, Nº 1148/07 y Nº 1871/07, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA", Matrícula Nº 17.036, "COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA", Matrícula Nº 23.438, y "COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA", Matrícula Nº 15.227.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2008 Nº 579.349 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones Nº 351/08, Nº 377/08, Nº 385/08, Nº 359/08 y Nº 386/08, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL ESCOBAR SALUD", Matrícula Nº BA 2459, "ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL ROSARIO", Matrícula Nº BA 2524, "MUTUAL UNION REMISEROS DE CORDOBA M.U.RE.CO.", Matrícula Nº CBA 798, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS ARGENTINO", Matrícula Nº CF 2469, "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES FARMACIA SOCIAL Y ACCION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA (A.MU.TRA), Matrícula Nº Cba 432.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2008 Nº 579.350 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 823 dictada el 26/05/08 se procedió a modificar el Visto y los Considerandos de la Resolución Nº 2306 de fecha 10 de agosto de 2006, sustituyéndose la denominación de "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL", como erróneamente se consignara en la misma, por "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", como así también se sustituye el Artículo 1º de la referida Resolución, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º- Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, matrícula 10 de la Provincia de Tierra del Fuego". Fdo. Sr. Osvaldo A. MANSILLA – Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.341 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SANTO DOMINGO, matrícula CF 2135 (EXPTE. 1499/05 RES. 3470/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL COMANDO DE ARSENALES, matrícula CF 449 (EXPTE. 7056/04 RES. 3521/06); EMPRESALIA MUTUAL, matrícula CF 1752 (EXPTE. 969/04 RES. 4411/06);ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL, matrícula CF 1695 (EXPTE. 300/06 RES. 2457/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS, matrícula CF 2405 (EXPTE. 7060/06 RES. 1484/06); ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), matrícula CF 131 (EXPTE. 167/06 RES. 453/07); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA), matrícula CF 445 (EXPTE. 3171/07 RES. 4385/06) ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE AYUDA AL INVIDENTE (AMSAI), matrícula CF 944 (EXPTE. 4179/06 RES. 1931/06); MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula CF 991 (EXPTE. 1705/05 RES. 3505/06); ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA DE EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula CF 2013 (EXPTE. 7063/04 RES. 1935/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE HAWAI, matrícula CF 1774 (EXPTE. 4183/04 RES. 1958/06); ASOCIACION MUTUAL EL NIDO, matrícula CF 850 (EXPTE. 1151/05 RES. 4312/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JACINTO SAFFRATI S.A., matrícula CF 516 (EXPTE. 7066/04 RES. 2486/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS INDEPENDIENTES, matrícula 938 (EXPTE. 1510/05 RES. 3466/06), ASOCIACION MUTUAL "EL ANUNCIO", matrícula CF 2530 (EXPTE. 1730/07 RES. 1160/07); todas ellas con domicilio en la CAPITAL FEDERAL; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Además Se LE NOTIFICA a los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización que esta instrucción del desarrollo de la investigación y de su resultado podrá eventualmente aconsejar la aplicación de lo dispuesto por la Ley 20.321 Art. 15; así como su INCLUSION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ORGANOS ELECTIVOS DE LAS MUTUALES, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 209/77, regulatoria del Art. 35 Inc. "b" de la Ley mencionada "ut supra". Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 02/06/2008 Nº 579.348 v. 04/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 791; 795; 796; 804; 809; 812; y 814/08 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA CRECER A.M.A.C., mat. 433; MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION DE CARRODILLA, mat. 277; ASOCIACION MUTUAL "EL RESGUARDO", mat. 252; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA VITIVINICULTURA Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A. M. E. V. Y T. I.), mat. 346; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN SOCIEDAD ANONIMA, mat. 139; ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, mat. 303; y ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), mat. 305. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 793; 813; y 815/08 - INAES a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES CLUB DEPORTIVO PROGRESISTA, mat. 961; ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS "30 DE AGOSTO", mat. 393; y "A.M.I.G.A." ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES, mat. 919. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 794; y 810/08 - INAES a la ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, mat. 2339; y a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA), mat. 945. Ambas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 792; 797; 805; y 811/08 -INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SEMERCOR S.A., mat. 528 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJA-

DORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), mat. 75 de la provincia del Neuquén; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MORON, mat. 317 de la provincia de Buenos Aires; y CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA, mat. 36 de la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 799; 801; y 802/08 - INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LEMOS, mat. 673; ASOCIACION MUTUALE TRABAJADORES DE LA EDUCACION “LEOPOLDO MARECHAL” mat. 1838; y ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR ARGENTINO AFSEEA – AYUDA MUTUA, mat. 327. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 800; y 807/08 - INAES a las que se mencionan a continuación: SOCIEDAD MUTUAL “LAS DELICIAS”, mat. 742; y MUTUAL DEL PERSONAL OBRERO TEXTIL DE ROSARIO, mat. 493. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 798; y 808/08 - INAES a la ASOCIACION MUTUAL LAS COLORADAS, mat. 43 de la provincia del Neuquén; y a la ASOCIACION MUTUAL LA TIGRA, mat. 47 de la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) - 10 días - y Artículo 22, incisos b), c) y d) - 30 días - Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 15 días -) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) - 5 días -). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Mendoza; SEIS (6) días a las que se sitúan en Neuquén, y Catamarca; CINCO (5) días a la que se encuentra en Chaco. CUATRO (4) a la que se sitúa en Córdoba; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.342 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 803 del 21/05/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) dispone la liquidación extrajudicial de la mutual S. A. M. SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA PERSONAL CONDUCCION, matr. 848 - Prov. de Buenos Aires. Designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Raúl Enrique FERRARA, (D.N.I. Nº 24.616.785), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. Nº 119/88 del ex INAM, y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U. B. A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 817 del 26/05/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) dispone dejar sin efecto la designación del señor Juan Manuel PERALTA PINO (D.N.I. Nº 13.728.100) como Liquidador de la MUTUAL ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA JUNIORS CLUB, matr. 883 - Prov. de Santa Fe. Designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. Nº 17.963.890) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U. B. A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismo establecidos en las citadas resoluciones establecidas en la citada Resolución

Por Resolución Nº 816 del 26/05/08 el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), dispone revocar parcialmente el Art. 2º de la Resolución Nº 38 del 03/01/02 de este Instituto, dejándose sin efecto la designación del C.P.N. Pablo Andrés BONETTO (D.N.I Nº 21.646.145) como Liquidador de la MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JORGE, matr. 863 - Prov. Santa Fe, ratificándose como único Liquidador de la citada mutual al C.P.N. Claudio Aníbal SEVESO (D.N.I. Nº 14.968.108) quien ejerce la función encomendada en las condiciones.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.343 v. 04/06/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 582/2008

Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a entidades sindicales de educadores que se desempeñan en las categorías y programas de Enseñanza General Básica.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el expediente Nº 1.241.650/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola Nº 190, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1083 de fecha 21 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1716.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS es una entidad de tercer grado con Personería Gremial Nº 1716 y la entidad adherida SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SI.TRA.ED.) es de primer grado y posee Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 221 de fecha 30 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a entidades sindicales de educadores que se desempeñan en las categorías y programas de la Enseñanza General Básica (E.G.B.) pertenecientes a establecimientos educacionales de gestión oficial; con zona de actuación en la Provincia del CHUBUT, con el alcance de representatividad del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SI.TRA.ED).

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola Nº 190, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a entidades sindicales de educadores que se desempeñan en las categorías y programas de la Enseñanza General Básica (E.G.B.) pertenecientes a establecimientos educacionales de gestión oficial; con zona de actuación en la Provincia del CHUBUT, y con el alcance de representatividad del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (SI.TRA.ED). La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 703/04.

ARTICULO 1: Se constituye una asociación sindical de primer grado con la denominación de Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.), fundada el 26 de marzo de 2004.

La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTICULO 2: Agrupa en su seno a los trabajadores estatales en relación de dependencia sean permanentes, transitorios, contratados que presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, servicios de cuentas especiales, organismos de control, entes de control de empresas privatizadas o control de servicios públicos, entes públicos no estatales centralizados o descentralizados o cooperadores, servicios de cuentas especiales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal, sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales y todo otro organismo centralizado o descentralizado y cooperadores en el orden nacional, provincial, municipal o mixto, y obras sociales de cualquiera de las personas jurídicas antes individualizadas. También agrupa al personal jubilado, retirado que haya estado afiliado al momento de acogerse al beneficio.

ARTICULO 3: La Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.) propenderá a la creación de Ramas por actividad Juntas Internas de Delegados, y Departamentos necesarios para su actividad. Las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

a) Garantizar la defensa de los intereses de los trabajadores afiliados.

b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a proteger los derechos laborales y de la seguridad social del trabajador y a la aprobación y participación sindical en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad, la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos.

c) Construir y participar en la adjudicación de viviendas con destino a los trabajadores procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a organismos nacionales, provinciales o municipales a acordar créditos personales a tales fines.

d) Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo.

e) Crear cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonia de vacaciones, turismo y todo servicio económico asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones afiliado y su familia. Y participar o formar obras sociales de origen sindical.

f) Propender al mejoramiento cultural, técnico y físico del afiliado y su familia, a cuyo fin se organizarán, realizarán y auspiciarán conferencias, cursos, seminarios y el funcionamiento de Bibliotecas, Escuelas, entidades de cualquier grado para la formación y capacitación laboral, Capacitación Técnica y Sindical, propender a la formación primaria, secundaria y terciaria de los afiliados y su familia, otorgar Becas, organizar certámenes, conciertos y toda otra manifestación intelectual o física.

g) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, Nacionales e Internacionales, profundizando las relaciones con las organizaciones Sindicales Latinoamericanas.

h) Editar publicaciones periódicas.

i) Defender y representar a sus afiliados.

j) Controlar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones.

k) Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, de los derechos de primera y segunda generación a la democratización del Estado para ponerlo al servicio de la Nación; y a la plena participación de los trabajadores en la empresa mediante la cogestión y autogestión, para lograr la justicia social.

l) Fomentar la actividad sindical.

ARTICULO 4: La Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.) respeta toda idea política o filosófica creencia religiosa, no permitiendo ningún tipo de discriminación racial, respetando la igualdad de géneros.

ARTICULO 5: Podrán ser afiliados los trabajadores comprendidos en artículo 2 del presente estatuto, cuando así lo soliciten por escrito. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la COMISION DIRECTIVA quien deberá decidir sobre la aceptación o rechazo dentro de los 30 días posteriores, a su presentación, la falta de rechazo en el plazo establecido será considerado como aceptación de la afiliación. Asimismo la aceptación como afiliado podrá ser revisada cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los puntos b. c. y d del presente articulado.

Podrán ser rechazadas en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos estatutariamente.

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio o categoría representada por el Sindicato.

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.

d) Hallarse procesado o condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena.

ARTICULO 6: Cuando la solicitud de afiliación sea rechazada el órgano directivo deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada, el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTICULO 7: Los afiliados serán activos o jubilados. Todos tendrán derecho a voz y voto, salvo para los jubilados, con los derechos que para cada categoría establezca el Estatuto.

ARTICULO 8: Los afiliados gozan de todos los derechos establecidos y tendrán las obligaciones que establece el Estatuto.

Podrán mantener la afiliación:

a) Los jubilados;

b) Los socios que presten el servicio militar obligatorio,

c) Los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad,

d) Los desocupados por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral, dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que se desempeñen en cargos representativos.

ARTICULO 9: Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Los beneficios, garantías y servicios que disponga la Asociación.

b) Elegir y ser elegido para cualquier cargo, función o representación dentro de la Asociación, cuando se reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto.

c) Participar con voz y voto en las Asambleas. Cuando se trate de resolver medidas de acción directa o cuestiones sociales no inherentes a su interés directo los jubilados podrán participar solamente con voz.

d) Revisar los libros de Contabilidad de la Comisión Directiva, para lo cual deberán solicitarlo ante el titular de Finanzas por lo menos con la anticipación de diez (10) días y por escrito.

e) Formular por escrito cualquier iniciativa de interés general a los fines de su inclusión en el orden del día de una Asamblea por lo menos con quince (15) días de anticipación a su realización, siendo opción del Organo Directivo o de la Comisión Administrativa respectiva o de la propia Asamblea su inclusión.

f) Solicitar la celebración de Asambleas conforme el procedimiento Estatutario.

ARTICULO 10: Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Conocer, acatar y cumplir el presente Estatuto.

b) Acatar y cumplir las decisiones que se adopten por los órganos de la Asociación.

c) Abonar en tiempo las cuotas de los afiliados.

d) Propender con los medios a su alcance al mayor éxito de los propósitos de la Asociación.

e) Dar cuenta a la Asociación del cambio de domicilio o lugar de trabajo.

f) Respetar la persona y opinión de los otros afiliados en todos sus actos, Asambleas que realice la Organización.

ARTICULO 11: La suspensión a los afiliados dispuesto por el órgano directivo no podrá exceder de noventa días, ni aplicarse sin previa vista a los afiliados de los cargos que se le formulen otorgando la oportunidad suficiente para su descargo y ofrecimiento de prueba. No privará al afiliado de su derecho de voto ni de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida ante la Asamblea y será garantizada su participación con voz y voto. La suspensión del afiliado procederá:

a) Por irregularidades en el desempeño de sus funciones como directivo o afiliado.

b) Por encontrarse privado de su libertad en razón de orden judicial dispuesta en proceso que le siga por delito cometido en perjuicio de una Asociación Sindical, en cuyo caso durará hasta que medie resolución definitiva en la causa de prescripción de la pena, si hubiera condena, en este supuesto el afiliado pierde el derecho a voto y a ser candidato a cargos electivos.

ARTICULO 12: Son únicas causales de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de la actividad o categoría prevista en el presente Estatuto.

b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar tal situación en el plazo razonable que la entidad les intime a hacerlo en un plazo de quince días hábiles.

ARTICULO 13: La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria.

Son causas de expulsión:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en actos que importan prácticas desleales declaradas judicialmente.

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado.

ARTICULO 14: Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito. El órgano directivo podrá dentro de los treinta días de la fecha de recibida rechazarla si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto se considerará automáticamente aceptada.

ARTICULO 15: El patrimonio de la Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.), estará constituido:

a) Por las cuotas y contribuciones del afiliado.

b) Por los bienes muebles e inmuebles.

c) Por los intereses que devengue el capital.

d) Por los aportes que se convenga asignar a la Asociación, con motivo de actos gremiales que reglen incrementos de remuneraciones a sus afiliados, y/o retenciones obtenidas mediante Convenciones Colectivas de Trabajo.

e) Por donaciones, legados, rifas, bonos contribución y cualquier otro recurso ocasional obtenido por actos lícitos.

ARTICULO 16: Para el cumplimiento de sus propósitos la Comisión Directiva podrá adquirir toda clase de muebles e inmuebles mediante la simple aprobación de las tres cuartas partes de sus integrantes. A los fines indicados podrá hacerlo con la institución bancaria, comercial o inmobiliaria que estimase conveniente.

ARTICULO 17: Los afiliados activos abonarán una cuota de $ 2, una vez que se autorice el descuento por planilla la cuota podrá aumentarse hasta el 2% de toda remuneración sujeta a aportes previsionales con exclusión de horas extras, y salario familiar.

Los jubilados y menores abonarán una cuota de $ 1 de sus retribuciones o remuneraciones.

Los afiliados que por circunstancias no imputables dejasen de percibir sueldos, quedan eximidos del pago de la cuota societaria por el lapso que dure dicha situación.

ARTICULO 18: El Capital será depositado a nombre de la Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.ER.A.), en la forma más provechosa, en los bancos oficiales que designe la Comisión Directiva, y a la orden del Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo, debiéndose operar con dos firmas, debiendo ser una de ellas indefectiblemente la del Secretario General o la del Secretario General Adjunto en ejercicio del cargo titular.

ARTICULO 19: El ejercicio financiero de la Asociación en todos los órganos que la conforman se cierra el último día del año calendario (31 de Diciembre) y estará regido por un presupuesto previo que elaborará cada uno de los mismos por medio de su Secretario de Finanzas.

ARTICULO 20: Son Organos de la asociación sindical

a) La Asambleas:

b) La Comisión Directiva

e) La Junta Electoral

La Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.), no se responsabiliza ni reconoce compromisos o contratos con terceros, contraídos en su nombre, si no están debidamente autorizados por escrito y firmados por el Secretario General y Secretario de Finanzas de la Comisión Directiva.

Los órganos de la asociación sindical se integrarán conforme lo dispuesto por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003 garantizando la participación femenina, debiéndose aplicar a los cargos electivos y representativos de la entidad.

ARTICULO 21: Constituyen la Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.), los siguientes cuerpos orgánicos:

a) Las Asambleas

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Revisora de Cuentas

d) Las Junta Electoral

La Comisión Directiva es el organismo que ejerce la dirección y representación jurídica y sindical para todos sus efectos en el orden nacional.

ARTICULO 22: La Asamblea es el organismo resolutivo supremo de la institución y en ella reside su soberanía.

Las decisiones adoptadas por la misma conforme con este estatuto, sólo podrán ser revocadas por la decisión de otra Asamblea que tenga como mínimo un quórum igual al de aquella que la aprobó.

En caso de que una Asamblea decida revocar una resolución tomada por ella, la misma sólo podrá ser revocada contando con igual número de votos con que contará la mayoría que la adoptó.

ARTICULO 23: La asamblea delibera y resuelve exclusivamente sobre asuntos comprendidos en el Orden del Día fijado en su convocatoria.

En el mismo no podrá incluir como tema al de “Asuntos Varios”.

ARTICULO 24: La Asamblea entiende, en grado de apelación de los recursos que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva. Las decisiones que adopta son soberanas y agotan la instancia asociacional.

ARTICULO 25: El Orden del Día de la Asambleas, será confeccionado por la Comisión Directiva. La fecha, el lugar y la hora de su celebración, así como el Orden del Día, será hecho saber mediante una convocatoria publicada en un diario de circulación nacional y con la anticipación prevista en el presente Estatuto y conforme a los dispuesto por el Art. 13 del Decreto 467/88. “Las Asambleas ordinarias deberán ser convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60); las extraordinarias con no menos de cinco (5) días. En ambos casos deberá existir una publicación inmediata y adecuada a la convocatoria”.

ARTICULO 26: Forman quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias la mitad más uno de los afiliados en condiciones estatutarias de participar.

ARTICULO 27: Si en el día y hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria no se lograra quórum, se esperará una (1) hora más y, si vencida ésta tampoco se lograre, la Asamblea se reunirá con los afiliados presentes, cualquiera fuera su número, siendo válidas todas las resoluciones que se adopten

ARTICULO 28: En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por la mayoría de los votos emitidos salvo aquellos casos respecto de los cuales el presente Estatuto establezca una mayoría especial.

ARTICULO 29: Inmediatamente de constituida la Asamblea se procederá a elegir un (1) Presidente y un (1) Secretario. El procedimiento a elegir las autoridades de la Asamblea, cuyas únicas funciones será dirigir las deliberaciones y debates, será a simple proposición verbal de los afiliados. Se podrán proponer tantos candidatos como se desee y resultará electo el que obtenga mayor cantidad de votos en votación nominal.

ARTICULO 30: Constituidas y ya electas las autoridades que dirijan los debates, se pasará de inmediato a considerar el Orden del Día. El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las siguientes normas:

a) No puede alterarse el orden del día solo puede alterarse los temas a tratar en el orden del día. Dicha resolución podrá ser adoptada por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes;

b) Para que una moción deba ser tenida en cuenta será necesario que cuente con el apoyo de dos (2) afiliados por lo menos:

c) No podrá tratar cuestiones ajenas al tema en consideración, salvo que sean cuestiones de orden previas o incidentales;

d) Son cuestiones de orden previa: que se levante la sesión, que se aplace el tratamiento del asunto, que no se delibere, que se cierre el debate con lista de oradores o sin ella se declare libre el debate. Cualquiera de estas mociones deberá contar con el apoyo de la mayoría de los afiliados para que pueda ser válido su tratamiento.

e) Son mociones incidentales: pedir la lectura de documentos o datos ilustrativos, retirar la moción.

f) La palabra se pedirá en voz alta, debiendo el asociado que la solicita, indicar su nombre y establecimiento al que pertenece.

Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres (3) veces sobre el mismo tema, salvo que el debate haya sido declarado libre.

La palabra será concedida siguiendo el orden en que fuera solicitada.

Cuando varios afiliados la pidieran a la vez, se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella.

g) Los afiliados, podrán exponer libremente sus opiniones y ejercer el derecho de réplica.

No podrán ser interrumpidos con ataques personales, ni con ninguna interpretación de sus intenciones.

Sólo cabrá, concluida la exposición, referirse al mérito de la opinión y sus posibles consecuencia.

El orador tampoco podrá derivar el tema a cuestiones personales o ajenas a su cometido.

El Presidente, podrá, en esos casos, llamar la atención de los que contravengan esta disposición, pudiendo asimismo, someter a la consideración general, se decida si el afiliado está dentro de la cuestión o no como para retirarle el uso de la palabra.

h) El voto se emitirá a “mano alzada”, en forma impersonal o nominalmente. Esta última forma se hará sólo cuando así lo solicite por lo menos el 30% de los afiliados presentes

ARTICULO 31: Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrá votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 32: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente debiendo ser convocada por la Comisión Directiva con arreglo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 33: La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto considerar y aprobar la Memoria y Balance del Ejercicio.

ARTICULO 34: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente o lo diga por escrito, estampada su firma, el número de afiliados, número de documento e indicando el Orden del Día a tratar, por lo menos el 15% de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 35: Específicamente, son facultades privativas de las Asambleas Extraordinarias:

a) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones específicas para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias.

b) Reformar los presentes estatutos.

c) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones profesionales de trabajadores nacionales y la afiliación a Confederaciones Nacionales de máximo grado y a Asociaciones o Federaciones Internacionales de Trabajo.

d) Toda otra cuestión que se fije en el Orden del Día.

e) Designar los miembros de la Junta Electoral.

f) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo.

g) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior conforme art. 20 de la ley 23.551.

ARTICULO 36: La Comisión Directiva se compondrá veintiséis (26) miembros titulares y de cinco (5) vocales suplentes, que remplazan a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva. Por el mismo sistema simultáneamente se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas. Los integrantes de la Comisión Directiva se integrarán conforme lo dispuesto por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003 garantizando la participación femenina.

ARTICULO 37: Para integrar la Comisión Directiva, como así también cualquier otra representación sindical se requiere:

a) Tener mayoría la edad y dos (2) años de antigüedad como afiliado, y en la actividad.

b) Tener capacidad para obligarse.

c) No estar inhabilitado civil ni penalmente.

d) Los cargos Directivos y/o representativos deberán ser desempeñados en un 75% por ciudadanos argentinos. El Secretario General y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 38: La Comisión Directiva estará conformado por (26) miembros con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario General Adjunto

3) Secretario Administrativo

4) Un Secretario Pro Administrativo

5) Secretario Gremial

6) Un Pro Secretario Gremial

7) Un Secretario de Acción Política

8) Secretario de Organización

9) Un Secretario de Interior

10) Un Secretario de Actas

11) Un Secretario de Prensa y Propaganda

12) Un Secretario de Acción Social

13) Un Secretario de Finanzas

14) Un Pro Secretario de Finanzas

15) Secretario de Deporte y Vivienda

16) Secretaria de la Mujer

17) Diez Vocales Titulares

Los integrantes de la Comisión Directiva se integrarán conforme lo dispuesto por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003 garantizando la participación femenina.

ARTICULO 39: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

a) Realizar en general todos los actos que sean necesarios para que la institución cumpla sus fines y en tanto en estos estatutos no se prevea un órgano específico con competencia para ejecutarlo;

b) Realizar en particular, todos los actos que este Estatuto le encomiende en forma específica, ya sea al referirse como cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes:

c) Designar a los trabajadores que deben prestar servicio en la institución, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora, a la par que con las mismas facultades requerir la prestación de servicios de personas sin relación de dependencia concertando los pertinentes contratos;

d) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de servicios a los afiliados. Cuando estas normas regulen derechos de los mismos se dictaran “ad referendum” de su aprobación por la Asamblea;

e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias las que emanen de los otros órganos que participen en el gobierno de la institución y las que resulten de sus propias resoluciones;

f) Difundir adecuadamente su obrar a modo de que los afiliados tomen conocimiento de su actuación;

g) Ejercer la dirección y representación legal de la institución, administrando la asociación sindical conforme lo dispuesto por este estatuto.

Podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones.

Aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permutas, cesión, dación o pago a cualquier otro título.

Firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la institución, cuyos plazos no excedan de 10 años.

Autorizar compras.

Hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas y efectuar donaciones en los casos debidamente justificados.

Realizar operaciones comerciales y/o bancarias. Girar, aceptar, endosar cheques.

Abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos.

Celebrar contratos de seguro como asegurado y endosar pólizas.

Conferir o revocar poderes generales o especiales.

Comprometer en árbitros, jurados o amigable componedores.

Prorrogar jurisdicciones. Cancelar hipotecas y cualquier otra obligación.

Podrá así mismo vender, transferir o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes muebles o semovientes por los plazos precios, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, percibiendo sus importes al contado o a plazo.

Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de cualquier casa bancaria, entidad o institución e integrar con fondos de la institución, Cooperativas, Bancos, etc.

Esta enumeración no es taxativa pues la Institución podrá realizar toda clase de contratos o negocios jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos sociales: En las mismas condiciones pero con la autorización de una Asamblea Extraordinaria podrá vender, transferir, hipotecar o de cualquier modo gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Institución;

h) Designar las personas que actuarán representando a la Institución en organismos estatales o en otras asociaciones de igual grado, desempeñando funciones por términos preestablecidos o sin término, y revocar los mandatos que confiera a tal fin;

i) Designar las Comisiones Paritarias. Comisiones o subcomisiones que correspondan de carácter nacional y de establecimientos, elegir sus integrantes de entre los afiliados de la actividad que se trate: debiendo incluir miembros de la Comisión Directiva en las condiciones mencionadas:

j) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cada vez que sea convocado: en tales reuniones se deliberará y resolverá en torno a los asuntos comprendidos en el Orden del Día que el Secretario General someta a consideración:

k) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fija este Estatuto y postergar la fecha de realización de los mismos cuando tuviera motivos fundados para ello;

l) Crear las Filiales, Delegaciones, Seccionales y/o ramas de actividad que sean necesarias con arreglo a lo dispuesto por el presente Estatuto;

m) Crear Subcomisiones y designar sus integrantes.

ARTICULO 40: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Secretario General o lo solicite una cuarta parte de los miembros titulares. Para las reuniones extraordinarias deberá citarse a los componentes en forma fehaciente con 2 días de anticipación a la fecha de su realización.

ARTICULO 41: La Comisión Directiva podrá sesionar legalmente con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros titulares, siendo válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos específicamente reglamentados en otros artículos. Para rever una resolución de la Comisión Directiva, se requiere como mínimo de miembros de igual al presente en la reunión que se tomara la misma, debiendo aprobar su revisión las ¾ (tres cuartas partes) de los miembros presentes.

ARTICULO 42: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) El acta anterior

b) La correspondencia remite y recibida

c) El informe de las respectivas secretarias

d) Tomar resoluciones y cubrir vacantes existentes

Las reuniones extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos que provocaron su convocatoria.

ARTICULO 43: Son motivo de separación de la Comisión Directiva. Los incisos a), b) y c) hacen referencia a causales de suspensión temporal.

a) Faltar sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas.

b) Haber sido dado de baja en su lugar de trabajo cuando las razones fueran probadas imputables a su persona, de ser por causas gremiales y/o políticas, continuará en ejercicio de sus funciones gremiales hasta completar su período pudiendo ser reelecto.

c) En caso de funciones electivas públicas, si lo solicitara, se le acordará licencia y se procederá a reemplazarlo mientras dure la misma.

d) Incurrir en falta grave.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por falta a sus obligaciones que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, asegurando su derecho de defensa y la resolución que recaiga será sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la Asamblea que se convoque, podrá participar en ella con vos y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTICULO 44: Los gastos que originen los servicios gremiales de los miembros de la Comisión Directiva, serán solventados por el capital social de la Asociación y los miembros guardarán relación como mínimo con la percepción total de sus haberes en su actividad laboral, debiendo figurar éstos bajo el rubro retribuciones de haberes no percibidos y le será asignado un viático que cubra su actividad gremial. También le serán reintegrados los gastos de pasaje, movilidad y representación.

ARTICULO 45: La Comisión Directiva con quórum legal propio y sólo como en caso de excepción, podrá adoptar resoluciones con la aprobación de las ¾ (tres cuartas partes) de sus integrantes, en lo que hace a decisiones que correspondan a las atribuciones de la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta de ello en la primera reunión que se realice.

ARTICULO 46: Funciones de los miembros integrantes de la Comisión Directiva:

1) SECRETARIO GENERAL: El Secretario General de la Comisión Directiva es en el Orden Nacional el representante legal de la Asociación Sindical, en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que ésta requiera y son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, así como iniciar y dejar constituidas las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias;

b) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que fueran autorizados con sujeción a lo establecido en el presente estatuto;

c) Firmar documentos de pagos, la correspondencia a remitirse, los poderes y credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inc. a) del presente articulado:

d) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos;

e) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea Ordinaria. Este documento deberá ser aprobado por la Comisión Directiva antes de ser sometido a Asamblea:

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de las Asambleas y acuerdo de la Comisión Directiva.

g) Es el nexo directo en las relaciones con los directores representantes de la Asociación en los directorios de empresas estatales y organismos de gobierno, Obras Sociales o autoridades intermedias.

h) Preside juntamente con el Secretario Gremial las comisiones paritarias designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se llevan a cabo, pudiendo delegar en otro paritario aquella responsabilidad cuando lo estimare necesario.

i) Es responsable directo del órgano de difusión escrito que edita la Asociación y en tal cometido supervisará todos sus artículos y decidirá, en definitiva sobre la publicación de los mismos. Lo asistirá en esta labor el Secretario de Prensa y Propaganda

j) Tendrá a su cargo la Escuela de Capacitación Sindical y Biblioteca.

2) SECRETARIO GENERAL ADJUNTO. El Secretario General Adjunto participa directamente en las tareas asignadas por el Secretario General, a quien reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Tendrá a su cargo el mantener la coordinación del trabajo entre las distintas Secretarías y la Secretaría General.

3) SECRETARIO ADMINISTRATIVO: El Secretario Administrativo es el encargado de llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría, registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando según corresponda en los libros correspondientes la recepción o remisión.

b) Contestará la correspondencia que le competa previa notificación a Secretaría General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del titular de la Secretaría correspondiente a la del Secretario General.

c) Recepcionar los informes de las gestiones realizadas por los distintos Secretarios y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos. Secretariado, Comisión Directiva y las Asambleas. A los efectos de facilitar la dinámica de la Asociación, deberá confeccionar los archivos necesarios.

d) Participará en estrecha colaboración con Secretaría General en la confección del Orden del Día de las reuniones del Secretariado y Comisión Directiva, como asimismo en la redacción de la memoria a presentar ante la Asamblea.

e) Cumplimentar todo lo que esté relacionado con este estatuto en el ámbito de actuación de la secretaría.

f) Tendrá bajo su responsabilidad directa el control de la Mesa de Entradas y Salidas de la Comisión Directiva.

g) Será responsable del envío de la correspondencia.

h) Registrará la asistencia diaria de empleados y colaboradores de la Comisión Directiva en las planillas habilitadas a tales efectos.

i) Participará en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero siguiente, llevando asimismo el correspondiente inventario de útiles, muebles e inmuebles de patrimonio dependiente de la Comisión Directiva y cuando se lo autorice efectuará con Secretaría de Finanzas las adquisiciones de muebles y útiles con destino al normal funcionamiento de la organización.

j) Será encargado del archivo general de la Comisión Directiva, teniendo bajo su responsabilidad la conservación y mantenimiento de útiles, muebles e inmuebles, y el contralor del uso del teléfono, gas, luz, etc.

k) Será el responsable del economato en que se guarden útiles de escritorio e implementos con destino al funcionamiento de la Comisión Directiva.

l) En caso de ausencia temporal del Secretario General y Adjunto reemplazará al mismo con las atribuciones conferidas en el presente estatuto.

m) Entender en todo lo relacionado con la confección de las actas de reuniones del Secretariado y de la Comisión Directiva. Deberá hacer firmar a los asistentes de reuniones de la Comisión Directiva y Secretario al margen del libro de cada acta las que deberán ser puestas a consideración en la reunión siguiente.

n) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la Organización y de sus afiliados debiendo coordinar con el cuerpo de asesores letrados las tareas inherentes a sus funciones.

o) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de la información y buen funcionamiento de la organización.

p) Procurar que se utilicen los servicios sociales, fomentando la práctica del ahorro y seguro, propendiendo a la creación del Banco Sindical

q) Tendrá a su cargo el control de los Hoteles, Campo de Deportes, como así también todo lo relacionado con la Escuela Sindical y Biblioteca

4) PRO SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Realizarán las tareas específicas inherentes a esta Secretaría en estrecha colaboración con el titular, a quien reemplazará en caso de ausencia.

5) SECRETARIO GREMIAL: El Secretario Gremial tiene por función:

a) Asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el presente estatuto

b) Emitirá las circulares convocando a los Consejos por Rama de actividad, presidirá sus realizaciones y coordinará todos los pedidos de audiencia para las gestiones que deba efectuar

c) Ser receptor y ejecutar de los haberes en lo que se refiere a su Secretaría, debiendo programar las giras a realizar.

d) Firmar con el Secretario General y Administrativo las notas y circulares que hagan a su labor.

e) Presidir todas las comisiones que designe la Comisión Directiva y recopilar sus informes a los fines pertinentes. Colaborando en la confección de la memoria en lo inherente al aspecto gremial.

f) Colaborará en la elaboración de los proyectos de Convenios Colectivos de Trabajo como así también participará del trabajo de la Comisión Paritaria.

6) PRO SECRETARIO GREMIAL: Asistirá en sus funciones al titular de la Secretaría, a quien reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

7) SECRETARIO DE ORGANIZACION: El Secretario de Organización tiene a su cargo:

a) Desarrollar una permanente acción para afiliar a núcleos de trabajadores estatales y para la creación de nuevas seccionales y delegaciones, proponiendo para ello las giras que estime corresponder

b) Organizará y de él dependerá los Departamentos específicos que el considere necesario construir.

c) Estudiar y propiciar la aplicación de medidas que, con arreglo a las características de cada sector, concurra a elevar los distintos niveles de personal en lo referente a las condiciones laborales, salariales, previsionales.

d) Mantener contacto con organismos legislativos provinciales, en función de establecer un actualizado conocimiento de proyectos y medidas de gobierno que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el punto anterior para actuar en consecuencia.

8) SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: El Secretario de Prensa y Propaganda efectuará las funciones siguientes:

a) Cumplimentar todas las obligaciones a que se refiera el Estatuto dentro del ámbito de su Secretaría.

b) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la prensa en general

c) Será el encargado de la propaganda que emita la Asociación, la que deberá seguir los lineamientos que determine la Comisión Directiva y mantener los contactos en intercambio de informaciones con los Organizaciones Generales que editen Organos Periodísticos.

d) Mantener relaciones con Entidades de Bien Público.

e) Incrementar las relaciones con Entidades Sindicales afines

f) Editará un boletín informativo y colaborará con la Secretaría General.

9) SECRETARIO DE FINANZAS: El Secretario de Finanzas será el responsable de los fondos sociales y demás valores conservándolos bajo su custodia y no abonando ninguna orden de pago que no esté rubricada por el Secretario General en ejercicio. Son sus deberes:

a) Llevar, asistido por un profesional (contador matriculado) la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

b) Poner a disposición de la comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que ésta le requiera para su mejor tarea.

c) Presentar en reunión del Consejo Directivo Nacional los balances mensuales de caja, cada dos años uno por dicho lapso previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuentas, acompañándolo de un inventario actualizado a la fecha.

d) Elaborar y presentar a la consideración del Comisión Directiva, antes del 31 de Diciembre de cada año, el presupuesto de gastos generales del ejercicio financiero subsiguiente.

e) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la Asociación.

f) Suscribir escrituras públicas o documentos privados juntamente con el Secretario General que frieran autorizados con sujeción al artículo 15.

g) Deberá llevar actualizado los libros de registro de afiliados con su respectivo fichero debiendo controlar las altas y bajas producidas. Asimismo bajo su supervisión se confeccionarán y entregarán los carnets de afiliados.

h) Llevará a cabo estricto control sobre la correcta remisión de planillas para descuento de cotizaciones.

10) PRO SECRETARIO DE FINANZAS: Participará directamente en las tareas asignadas por el Secretario de Finanzas y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva. Será además, responsable de:

a) Llevar actualizados los libros de registros de afiliados, debiendo controlar las altas y bajas producidas. Asimismo, será el encargado de entregar los carnets de los afiliados.

b) Llevar un estricto control sobre la correcta remisión de planillas para descuento de cotizaciones.

c) Organizará y mantendrá actualizado un registro de las delegaciones en cuanto a cotizaciones, requiriendo a las mismas el envío del listado de afiliados por reparticiones o rama a los efectos de poder ser utilizado como padrón electoral de la Asociación y en los distintos actos electorales.

11) SECRETARIA DE LA MUJER: Son deberes y funciones de la Secretaría de la Mujer:

a) Atender la problemática en el plano social, cultural y de capacitación general de las trabajadoras afiliadas y en condición de afiliarse,

b) Organizar jornadas, cursos, mesas redondas y actividades de esparcimiento,

c) Controlar el estricto respeto por mantener el principio de igualdad y dignidad laboral entre varones y mujeres,

d) Brindar asesoramiento legal u orientación en casos de violencia, discriminación u otras formas de maltrato laboral y familiar.

12) SECRETARIA DE ACCION POLITICA: Coordinará e implementará en estrecha relación con la Secretaría General, los lineamientos políticos a seguir por la Asociación, en función de asegurar la coherencia de su accionar en ese nivel en un todo de acuerdo con lo determinado por los cuerpos orgánicos. En tal sentido podrá ser consultado con antelación a todo pronunciamiento que fije posiciones de la entidad en el área política.

13) SECRETARIO DEL INTERIOR: Tendrá a su cargo:

a) Llevar un fichero actualizado de cada uno de los órganos que integran la Asociación.

b) Proporcionar las credenciales a todos los representantes que ocupan cargos directivos en cada uno de los órganos que integran la Asociación.

c) Organizará y de él dependerán los departamentos específicos que considere necesario constituir para el crecimiento de la Asociación.

14) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL: Tendrá por función:

a) Procurar que se utilicen los servicios sociales, llevando un registro de ellos, gestionar ante los organismos correspondientes cooperativas, farmacia sindical, colonia de vacaciones, organizar cursos conferencia, certámenes deportivos, seminarios.

b) Llevar un registro de las Obras Sociales de las Seccionales Delegaciones a los efectos de procurar entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios.

c) Tendrá a su cargo también todo lo que se relacione con campos de deportes, hoteles, bibliotecas y escuelas de capacitación sindical.

15) SECRETARIO DE ACTAS: Tendrá por función:

a) Entender todo lo relacionado con la confección de las actas de reuniones del Secretariado. Deberá hacer firmar a los asistentes a reuniones del Secretariado.

b) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la organización y de sus afiliados.

c) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la Organización.

16) SECRETARIO DE VIVIENDA Y DEPORTES: El Secretario de Deportes y Vivienda deberá:

a) Proyectar y organizar con sentido social todo lo pertinente, que posibilite al afiliado la adquisición de viviendas propias;

b) Impulsar y poner en funcionamiento planes de viviendas para los socios;

c) Proyectar, organizar y efectuar los eventos deportivos de la entidad;

d) Fomentar y desarrollar la práctica de deporte en los afiliados. Dispondrá la representación deportiva del gremio, en todos aquellos eventos de esta índole, que la entidad sea invitada a participar;

e) Tendrá a su cargo las instalaciones que para el desarrollo de estos fines disponga el gremio.

ARTICULO 47: Los vocales titulares serán designados por numero correlativo y cumplirán tareas y gestiones que les encomiende la Comisión Directiva, por conducto de su Secretario General y cubrirán por Orden correlativo de listas las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva. Los vocales suplentes reemplazan a los vocales titulares en el orden de su elección.

ARTICULO 48: Cuando se produjera la vacante de la Secretaria General lo reemplazará el Secretario General Adjunto, las vacantes de los restantes cargos será ocupadas por el primer vocal o los siguientes si alguno ya ocupare una vacante. Los reemplazos serán por el plazo que dure la vacante o la suspensión, prevista en el presente estatuto, o en forma definitiva si tratare de una renuncia, fallecimiento o incapacidad absoluta u otra causal prevista expresamente en este Estatuto.

ARTICULO 49: Por elección directa y secreta de los afiliados juntamente con la Comisión Directiva se designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los que no ejercerán otra función dentro de los órganos de Asociación. La misma designará de su seno un presidente encargado de convocar sus reuniones y redactar los informes que se acuerden elevar a la Comisión Directiva. En caso de disidencia el miembro que lo esté podrá producir informe por separado. El 30% como mínimo de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas será del sexo femenino. La Comisión Revisora de Cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la Organización, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Revisar periódicamente los libros, cuentas y toda documentación relacionada con el movimiento contable;

b) Firmar los balances que merezcan su aprobación y dictaminar sobre el balance General, al inventario y el presupuesto general de gastos;

c) Informar por escrito a la Comisión Directiva de las obligaciones a que pudiera dar lugar el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas;

ARTICULO 50: Para impulsar la actividad gremial y extender seas beneficios al mayor número de trabajadores de la actividad, así como facilitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los afiliados en la vida intensa, de la entidad, la Comisión Directiva propiciará la creación o incorporación de Filiales, Delegaciones, Seccionales o ramas de actividad, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que representar.

ARTICULO 51: Las funciones representativas del personal de cada establecimiento serán ejercidas por Delegados Titulares y Suplentes con arreglo al régimen que se instituye en el presente Estatuto y a lo normado por la ley 23.551 y su decreto reglamentario, siendo la duración de sus mandatos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 52: Las Asambleas, La Comisión Directiva son autoridades que mediante el voto directo pueden disponer medidas de acción directa.

Las medidas de acción directa podrán ser postergadas, suspendidas o levantadas, por el organismo que las dispuso.

ARTICULO 53: La reconsideración de medidas adoptadas por Asambleas será válida solamente cuando reúna el voto aprobatorio de la mayoría del quórum legal aunque para considerarlo como tal, en este caso, deberá estar compuesto por lo menos por la misma cantidad de asistentes que a la deliberación en la que se resolvió la medida a reconsiderar.

ARTICULO 54: Los afiliados que ocupan cargos electivos o representativos gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato, y un año más computado a partir de la cesación en sus funciones.

ARTICULO 55: La Asociación por conducto de su Comisión Directiva, mediante disposiciones previas de las Asambleas, respectivamente, podrá fijar cuotas adicionales con destino a prestaciones de servicios que con finalidad social se efectúen, recabando la atención pertinente por vía administrativa, con la intervención de la misma.

ARTICULO 56: El presente Estatuto sólo podrá ser reformado total o parcialmente por una Asamblea Extraordinaria de la asociación sindical. Los acuerdos serán válidos por la simple aprobación de los delegados presentes.

ARTICULO 57: La Junta Electoral, será designada por la Asamblea, se compondrá de tres miembros titulares: 1 Presidente y 2 Secretarios y 3 miembros suplentes, ninguno de los cuales podrá ser apoderado o fiscal de lista ni postularse como candidato, aunque deberán reunir las mismas condiciones que para ocupar cargos y será designada por la Asamblea General Extraordinaria previo a cada proceso electoral.

ARTICULO 58: Las autoridades electorales entrarán en funciones inmediatamente después de su designación y se disolverá una vez constituidos los cuerpos cuya elección controlarán, fijando su domicilio en la sede central del gremio.

ARTICULO 59: Son facultades y deberes de la Junta Electoral:

a) La designación de los Presidentes de Mesas receptoras de votos.

b) Oficializar las listas y padrones electorales, publicar los mismos y fijar los períodos de verificación tacha.

c) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección que controló y dictaminar sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.

d) Dar validez o nulidad al acto eleccionario, fundamentándolo en las actas respectivas.

e) Proclamar y poner en funciones en las fechas indicadas a los candidatos electos.

f) Dictará reglamento electoral, ejercer y adoptar las medidas necesarias, que sin violar el espíritu del presente estatuto, permitan una mayor tarea y un mayor control del actor eleccionario.

g) De no obtenerse uniformidad total de criterios, cualquier miembro de la Junta Electoral podrá emitir despacho por separado con relación al acto fiscalizado.

ARTICULO 60: Las listas podrán designar hasta dos apoderados para que la represente ante la Junta para que intervenga en la tramitación de cualquier reclamo. Podrá también designar un fiscal ante cada mesa receptora de votos. Para ser apoderado o fiscal es necesario tener capacidad para obligarse y estar inscripto en el padrón electoral.

ARTICULO 61: Los fiscales a que se refiere el articulo anterior no tendrán otra función que la de observar el actor electoral y formalizar los reclamos que estimare corresponder.

Sus poderes serán otorgados por cualquiera de los apoderados, debiendo previamente ser convalidados por la Junta Electoral. Los fiscales podrán votar en las mesas en que se desempeñen como tales.

ARTICULO 62: La Comisión Directiva convocará a elecciones generales de autoridades de acuerdo lo dispuesto en el presente estatuto, en un plazo no menor de 90 días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados y la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio. Dicha convocatoria deberá indicar las disposiciones generales para la elección que se refieren y se les dará a las mismas la mayor difusión, ya sea por publicaciones en la prensa y en los órganos informativos de la Asociación.

ARTICULO 63: La Comisión Directiva deberá entregar a la Junta Electoral los juegos de padrones que ésta estime necesarios, confeccionados de acuerdo a las normas legales y por establecimiento (por orden alfabético de apellidos y otro por establecimiento) y con indicación del número de afiliado, domicilio del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso de un año inmediato anterior y rama a que pertenece, con una anticipación de 45 días al acto eleccionario, previa aprobación de los mismos por la Junta, los mismos serán exhibidos conjuntamente con las listas oficializadas 30 días antes de la elección en las sedes sociales, a fin de que se puedan solicitar se subsanen errores, exclusiones o inclusiones injustificadas. Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formalizada por escrito ante la Junta Electoral, antes del término de exhibición, después del cual no podrán hacerse reclamaciones, siendo facultativo de la misma declarar la procedencia o improcedencia del reclamo aducido, resolviendo al respecto.

ARTICULO 64: Las listas, tal como lo establece el artículo anterior se distinguirán por color y deberán ser presentadas por duplicado para su oficialización dentro de los diez (10) días contados a partir de la publicación de la convocatoria. Se indicarán en forma precisa los cargos a cubrir, se consignará el número de afiliados de cada candidato, su apellido y nombres completos. Las listas deberán presentarse acompañadas de la aceptación escrita de la candidatura, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual. Ningún afiliado podrá ser postulado en más de una lista. Las listas de candidatos deben respetar la proporción de participación femenina prevista en el presente estatuto.

ARTICULO 65: Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación en el orden nacional por el 3% de los afiliados los afiliados auspiciantes deben encontrarse en plena posesión de los derechos acordados por el presente Estatuto, sus firmas deberán ser consignadas en pliego extendido al pie de la nómina de candidatos y formando listas y pliego de firmantes un solo cuerpo indivisible. Deberán aclararse al pie de cada firma, el nombre y apellido completo y el número de afiliados de sus firmantes. Los candidatos no podrán avalar ninguna lista. Ningún afiliado podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciera quedará invalidado su aval en todas ellas.

ARTICULO 66: La Junta Electoral se pronunciará dentro del plazo de las 48 horas, de recibidas las listas en la sede sindical labrándose un acta suscripta por los apoderados y candidatos presentes dando conformidad a lo actuado. Los apoderados de las listas deberán ser notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas. Las listas que sean rechazadas, tendrán cuarenta y ocho (48) horas, desde la comunicación de su rechazo para subsanar o contestar traslado de las observaciones por única vez. Si nuevamente adolece de vicios la resolución de rechazo será definitiva.

ARTICULO 67: Con un plazo no menos de 3 días al acto eleccionario, la Junta Electoral deberá procede a la remisión de las listas. Las listas se diferenciarán por el color que se les asigne. Los gastos de impresión de las listas, su remisión o cualquier otro derivado del control del acto eleccionario correrá por cuenta de la Asociación. Las autoridades gremiales en ejercicio, darán amplia colaboración a la Junta Electoral, para el mejor desempeño de sus funciones, poniendo a disposición de las mismas personal necesario en la medida que le sean requerido, además de lugares y elementos de trabajo.

ARTICULO 68: Las mesas receptoras de votos serán establecidas en los lugares de trabajo y sedes de la Asociación estando constituidas por un Presidente y un Suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral de su ámbito.

ARTICULO 69: Tendrán derecho a voto los afiliados que se desempeñaren en la actividad, oficio o profesión, categoría o empresa durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, y aquellos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 8.

ARTICULO 70: No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubieran colocado más de una boleta de distintos candidatos. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza o los que contengan listas no oficializadas. Si se colocara en el mismo sobre más de una lista oficializada del mismo color, se computará como un solo voto. Las listas que al ser escrutadas contengan tachaduras de uno o varios candidatos íntegramente como válidas.

ARTICULO 71: Las Junta Electoral adoptará en todos los casos las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social y/o recinto donde se emita el voto. La Junta Electoral adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 72: Aprobadas la totalidad de las actas de apertura y realizado el cómputo pertinente. la Junta Electoral labrará el acta con los resultados finales de la elección y simultáneamente proclamará a los candidatos electos. Resultará triunfante la lista que obtuviera mayor cantidad de sufragios. Los electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral luego de aprobado el acto electoral y en las fechas ya estatuidas.

ARTICULO 73: Los plazos previstos para el proceso eleccionario, tomarán en todos los casos sobre la base de días hábiles. Los gastos que demanden la actuación de la Junta Electoral serán cubiertos por la Comisión Directiva.

ARTICULO 74: Todos los candidatos electos para ocupar cargos directivos en la Comisión Directiva, mediante el voto directo y secretos de los afiliados, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente electos. Las juntas internas de delegados mediante el voto directo y secreto de los afiliados, durarán en sus mandatos 2 (dos) años, pudiendo ser nuevamente electos.

ARTICULO 75: Si por cualquier causa se produjera la acefalía de la Comisión Directiva, asumirá el gobierno la Comisión Revisora de Cuentas de la entidad.

En el supuesto que el número de miembros que quedase no permitiese formar quórum necesario para su funcionamiento los restantes miembros continuarán provisoriamente con el gobierno de la entidad. En ambos supuestos y dentro del plazo de 15 días quienes se encuentren en ejercicio de las funciones directivas deberán convocar a elecciones generales para completar el término del mandato.

Siempre que faltare más de 6 meses para la finalización del mandato, la convocatoria se hará en la forma indicada.

ARTICULO 76: La Asamblea del gremio convocada a tal efecto no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlos.

ARTICULO 77: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva.

El Organo de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la asociación sindical de grado superior a la que estuviere afiliado, en caso de no estar afiliada a una de grado superior al Hospital General de Niños de la Ciudad de Buenos Aires, Ricardo Gutiérrez. En el caso de fusión la totalidad de los bienes remanentes serán destinados a la asociación sindical de trabajadores objeto de fusión.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que la Autoridad Administrativa del Trabajo autorice el descuento de la cuota sindical los afiliados activos tendrán una cuota de dos pesos ($ 2) mensuales y los jubilados o retirados de un peso ($ 1).

SEGUNDA: Queda facultado el Secretario General con cualquiera de los Secretarios que integran la Comisión Organizadora como órgano de dirección para introducir todos los cambios que sugiera la Autoridad Administrativa del Trabajo, incluso para corregir y ampliar la Escritura por la que se protocoliza este Estatuto.

MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



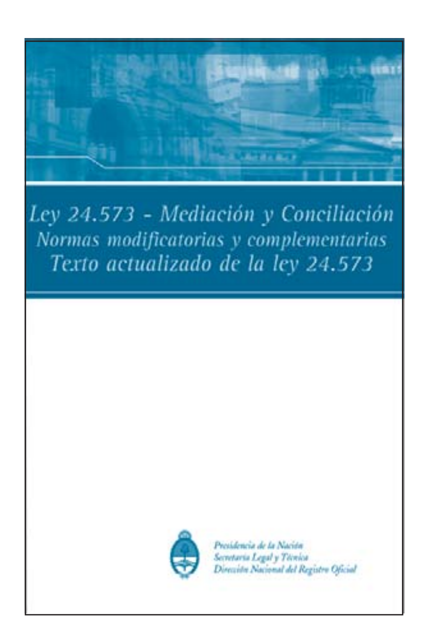
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

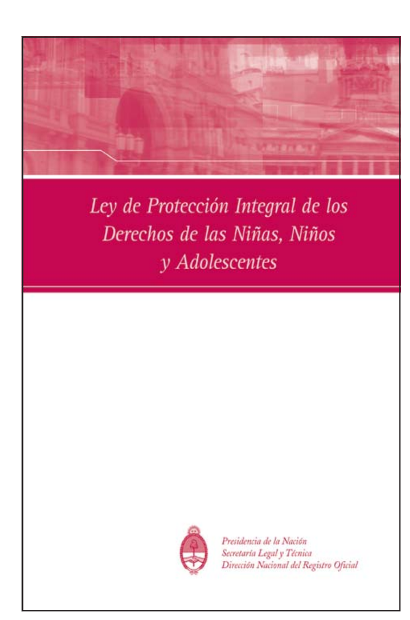
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



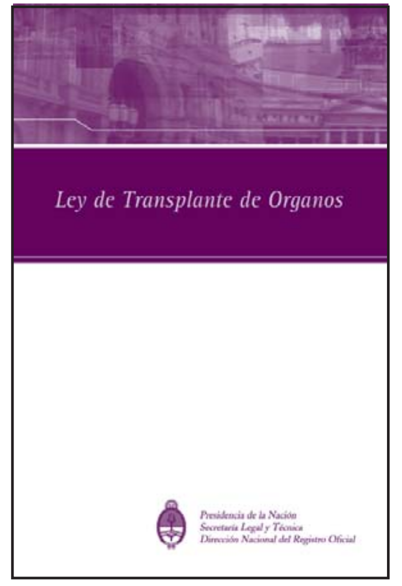
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



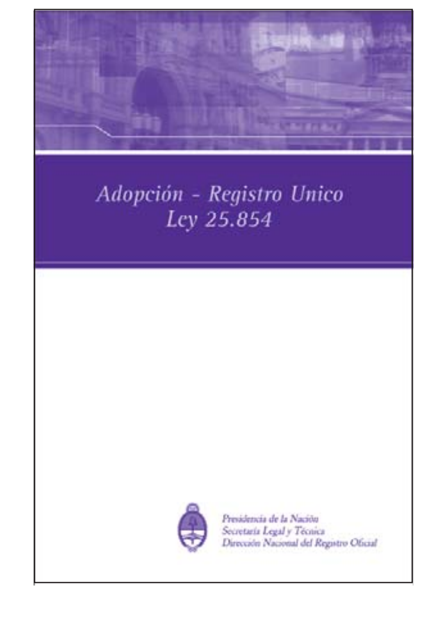
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires